



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

INFORME DE LABORES 2013-2014

**Sala Regional
Monterrey
II Circunscripción**

342.7999 México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
T837il
2015 Informe de labores 2013-2014. Sala Regional Monterrey : II Circunscripción / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -- Primera edición. -- México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015.

r recurso en línea (66 páginas : ilustraciones.)

1. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México). Sala Regional Monterrey II Circunscripción -- Informe de labores. 2. Tribunales Electorales. 3. Poder Judicial de la Federación [México]. I. Título.

**Informe de Labores 2013-2014.
Sala Regional Monterrey**

Edición 2015.

D.R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Carlota Armero núm. 5000, colonia CTM Culhuacán,
CP 04480, delegación Coyoacán, México, DF.
Teléfonos 5728-2300 y 5728-2400.

II Circunscripción Plurinominal, Sala Regional Monterrey.
Calle Loma Redonda núm. 1597, colonia Loma Larga,
CP 64710, Monterrey, Nuevo León.
Teléfono (81) 8048-0840.

Edición y diseño:
Coordinación de Comunicación Social, TEPJF.

www.te.gob.mx
 @TEPJF_informa
 TEPJF
editorial@te.gob.mx

Directorio

II Circunscripción Plurinominal Monterrey



Marco Antonio Zavala Arredondo
Magistrado Presidente

Reyes Rodríguez Mondragón
Magistrado

Yairsinio David García Ortiz
Magistrado

Irene Maldonado Cavazos
Secretaria General de Sala Regional

Claudia Liliana Garza Urquidy
Secretaria Ejecutiva Regional

Oscar Andrés Hernández Herrera
Delegado Administrativo Regional

SALA SUPERIOR

Magistrados

José Alejandro Luna Ramos
Presidente

María del Carmen Alanís Figueroa

Constancio Carrasco Daza

Flavio Galván Rivera

Manuel González Oropeza

Salvador O. Nava Gomar

Pedro Esteban Penagos López

Índice

Presentación	7
CAPÍTULO I	
Actividad jurisdiccional	9
CAPÍTULO II	
Sistema de Gestión de la Calidad	43
CAPÍTULO III	
Gestión interna	51

Presentación

En una república representativa y democrática, como la proclama el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es deber de todas las autoridades actuar ante la ciudadanía y con la supervisión de la opinión pública. El presente informe busca abonar al logro de esa finalidad;¹ así, la Sala Monterrey reporta las actividades realizadas del 1 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2014 en cumplimiento de su función principal: resolver los conflictos en materia político-electoral que son de su competencia.

Consciente del compromiso asumido en 2013 y de la importancia de la continuidad de las políticas establecidas, la Sala Monterrey retoma la información proporcionada en el periodo 2012-2013, la actualiza y analiza para reportar el avance en el cumplimiento de las metas establecidas.

El presente informe se compone de tres capítulos. En el capítulo I se hace referencia a la actividad jurisdiccional que durante el año realizó la Sala Monterrey. En él se destaca, en primer término, la labor de evaluación respecto de las políticas que se implementaron desde 2013, como el nuevo modelo de sentencias y las audiencias públicas de alegatos. Posteriormente, se da un panorama estadístico de la actividad jurisdiccional y, por último, se hace un recuento de los principales asuntos que resolvió la Sala Monterrey, en específico, los relacionados con la elección de Coahuila, los conflictos intrapartidistas, los procedimientos especiales sancionadores y con el derecho al voto. En el capítulo II se abordan los avances alcanzados relativos al Sistema de

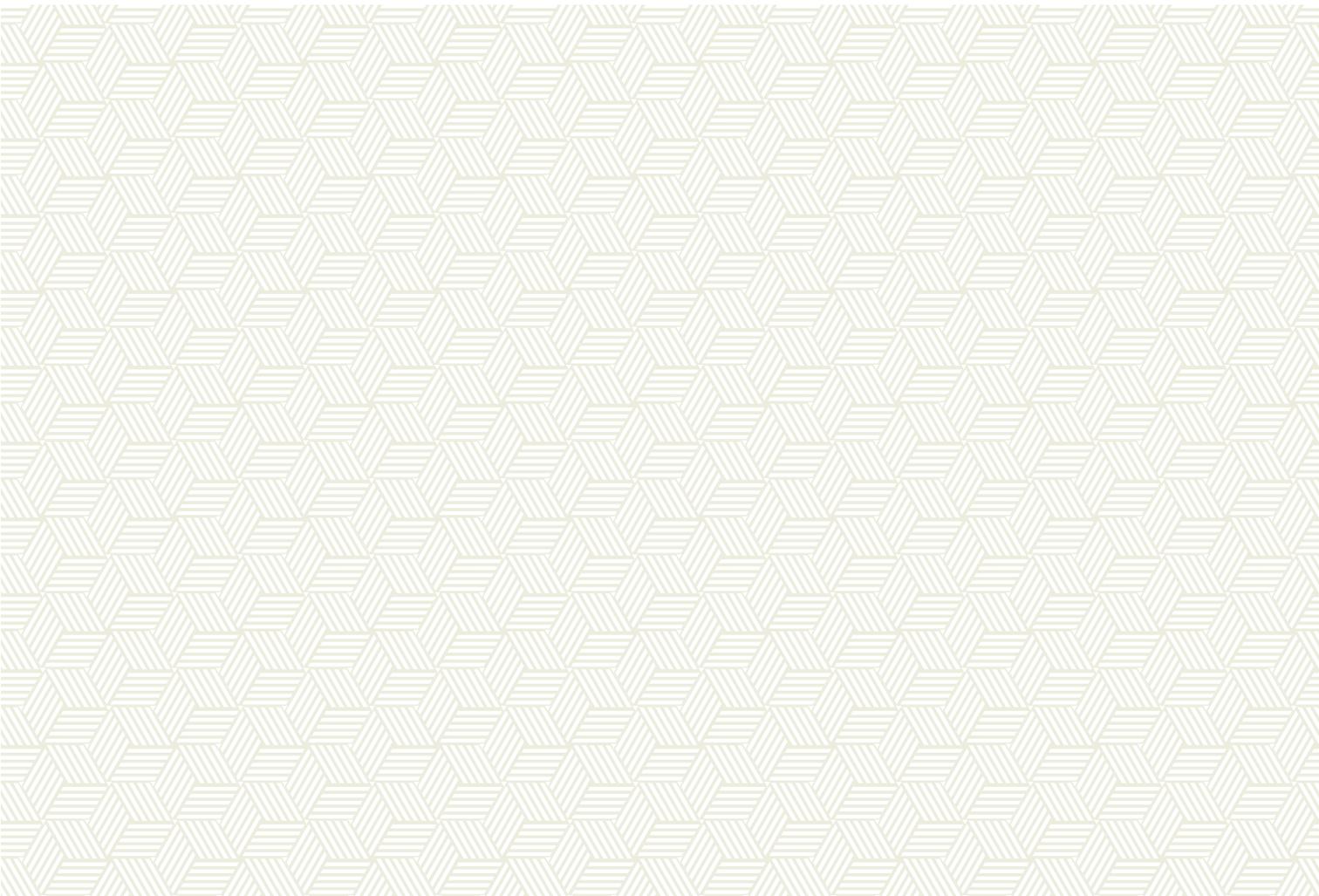
¹ En cumplimiento de lo previsto por la fracción I, del artículo 37, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Gestión de la Calidad (sgc), y en particular se comparten las actividades que se realizaron para incluir un nuevo procedimiento en el que se involucran, por primera vez en un órgano del poder judicial, todas las áreas jurisdiccionales y administrativas que lo integran. Finalmente, en el capítulo III, tal y como se hizo en el Informe pasado, se rinden cuentas respecto de las acciones emprendidas para asegurar una gestión interna transparente y responsable. Así, se hace un ejercicio presupuestal en el que se reportan los gastos realizados por la Sala, y no sólo eso, además se hace un comparativo respecto del periodo pasado para poder reflejar claramente en qué se han concentrado las prioridades de la Sala Monterrey.

En resumidas cuentas, con este informe, la Sala Monterrey pretende consolidar las políticas públicas iniciadas en 2013 y, además, someter a consideración de la ciudadanía los avances alcanzados.



Actividad jurisdiccional



1. Evaluación y perfeccionamiento del modelo de sentencias

¿Por qué replantear un modelo de sentencias?

Repensar la forma y estructura de las resoluciones tiene efectos en la cultura jurídica, ya que transparenta la actividad jurisdiccional y la encamina hacia la modernización en el marco de los paradigmas jurídicos del siglo XXI. Por eso, la Sala Monterrey, desde su integración en 2013, adoptó un nuevo modelo de sentencias y continúa trabajando para mejorarlo con base en criterios estructurales de eficacia comunicativa y fortaleza argumentativa.

A lo largo de este proceso se ha logrado afianzar la idea de que la sentencia se entiende como una decisión de tipo judicial destinada, básicamente, a la comunicación de un mensaje específico. Esa decisión debe ser emitida con estándares de claridad discursiva que conlleven al fortalecimiento de la transparencia y, en consecuencia, al de la legitimidad institucional. La finalidad de una justicia transparente tiende a resoluciones judiciales comprensibles para las partes y la ciudadanía.

¿Qué rasgos caracterizan el modelo?

Se busca que las sentencias de la Sala Monterrey se caractericen por un lenguaje claro y una estructura adecuada que incorpore el resumen de la resolución, el glosario, la competencia, el estudio de fondo y los puntos resolutivos, la argumentación —que pretenda privilegiar la delimitación del problema jurídico a resolver—, la información pertinente, una consistencia argumentativa y una extensión razonable en función del tipo de problema jurídico a resolver.

Aún es temprano para evaluar la aceptación y la repercusión del modelo de sentencias de la Sala Monterrey. No obstante, puede afirmarse que ha tenido un efecto positivo en la comunidad electoral porque insiste en el debate acerca de cómo construir las sentencias en México, y la necesidad de su transformación.

Se ha observado que a raíz de la implementación del modelo de sentencias de la Sala Monterrey, algunos tribunales de la Circunscripción

se han replanteado la estructura de sus resoluciones e, incluso, han adoptado algunas de las características de dicho modelo. Como ejemplo de ello pueden citarse las resoluciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas² y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.³

Ha sido también interés de la Sala difundir el modelo de sentencias entre los miembros de la comunidad jurídica, especialmente en el ámbito jurisdiccional local. Por ello, se llevaron a cabo diversos foros con la participación de académicos, litigantes, personal jurisdiccional y estudiantes, en los cuales se analizó el citado modelo.

Entre los trabajos que se llevaron a cabo durante 2014 para compartir la experiencia del modelo de sentencias,⁴ Marco Antonio Zavala Arredondo, magistrado presidente de la Sala Monterrey, acudió a la invitación que le extendió el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California para impartir la conferencia titulada “Sentencias en materia electoral”.

Dado que se trata de un proyecto en desarrollo permanente, su continuidad ha ido acompañada de mecanismos de capacitación a los funcionarios judiciales que implementan el mencionado modelo, para dotarlos de habilidades y conocimientos indispensables para su mejora cualitativa.

Capacitación

Las sentencias deben ser documentos elaborados por expertos que posean habilidades discursivas en el ámbito jurídico. La calidad de las sentencias depende del lenguaje, de la claridad, la estructura y, sobre todo, del pensamiento claro de quien las redacta. Para fortalecer estas habilidades en la Sala Monterrey, se han puesto en marcha programas, cursos y talleres para la continua preparación y capacitación

² Como ejemplo puede consultarse la sentencia disponible en http://www.tjez.gob.mx/wp-content/uploads/2013/01/SENTENCIA_SU-JDC-068-2014.pdf, de cuyo contenido se advierte la incorporación de un resumen inicial del sentido de la sentencia, un glosario y algunos otros elementos estructurales.

³ Al respecto véase <http://www.poderjudicialcoahuila.gob.mx/pag/TSJ/transparenciadoc/6acuerd/acuerdos/sentenciaatribel/JDC-9-14.pdf>, sentencia en la que se observa la incorporación de un glosario.

⁴ Entre otros, a finales de octubre de 2014 se aceptó la invitación para que secretarios de estudio y cuenta de esta Sala Regional acudieran a impartir el “Taller sobre la instrumentación de un nuevo modelo de sentencias” a la recién inaugurada Sala Regional Especializada.

del personal jurisdiccional. En ese sentido, desde 2013, prestigiosos académicos de universidades nacionales y extranjeras, así como funcionarios judiciales en materia electoral impartieron diversos cursos-talleres.⁵ El objetivo de éstos fue proporcionar las herramientas intelectuales que auxiliaran al personal de la Sala en tres tareas específicas:

- 1) Plantear, analizar, comparar, construir y evaluar situaciones fácticas y jurídicas concretas.
- 2) Examinar y resolver problemas jurídicos.
- 3) Fortalecer la capacidad de análisis y de razonamiento jurídico.

Además, se programaron dos talleres de competencias en pensamiento crítico en la función judicial para secretarios de estudio y cuenta, y secretarios auxiliares adscritos a la Sala Monterrey. La primera edición se desarrolló en noviembre y diciembre de 2013,⁶ mientras que la segunda se concretó los días 11 y 12 de noviembre de 2014, con el apoyo del Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE).

Evaluación

Aunado a los anteriores actos, el modelo de sentencias se ha sometido a la valoración objetiva de expertos como secretarios de estudio y cuenta de otras Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y de otros órganos jurisdiccionales, así como académicos y abogados.

Durante el periodo 2013-2014 se efectuaron diversos talleres-seminarios con la finalidad de evaluar el modelo de sentencias de la Sala Monterrey. El primero de ellos se llevó a cabo en mayo de 2014 en conjunto con la presentación del documento *Evalúa-TE: Sistema de Medición y Evaluación del Trabajo Jurisdiccional de las Salas Regionales del Tribunal Electoral*, una propuesta metodológica de la

⁵ Durante 2013, el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) impartió el “Programa para la argumentación jurídica”. Asimismo, el 7 de noviembre de 2013 se realizó la “Master class en argumentación jurídica”, impartida por el doctor Jordi Ferrer Beltrán. Dicho acto se encuentra mencionado en el Informe de Labores de la Sala Regional Monterrey 2012-2013, consultable en <http://www.trife.gob.mx/acercate/informe-de-labores?sala=All>.

⁶ El primer taller fue coordinado por el doctor Alejandro Posadas del Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C. (CEEAD) y se impartió en 12 sesiones que tuvieron lugar durante noviembre y diciembre de 2013.

magistrada María Amparo Hernández Chong-Cuy, de la Sala Toluca, que se realizó con el fin de explorar una metodología para evaluar la estructura, redacción y calidad argumentativa de las sentencias, así como generar un diálogo entre participantes externos.⁷

Posteriormente, en octubre de 2014 se desarrolló el segundo seminario-taller “Análisis de la estructura y calidad argumentativa de las sentencias de la Sala Regional Monterrey”, en el cual se formaron tres mesas coordinadas por profesores-investigadores del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y se llevó a cabo el análisis de sentencias a partir de un cuestionario dividido en tres grandes temas:

- 1) Comprensión y comunicación de las sentencias.
- 2) Problemáticas de interpretación jurídica.
- 3) Pruebas y argumentación en materia de hechos.

Los participantes de estas mesas fueron secretarios de estudio y cuenta de la Sala Superior, de todas las Salas Regionales del TEPJF y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); abogados postulantes, académicos,⁸ estudiantes,⁹ así como secretarios y magistrados de tribunales estatales en materia electoral.¹⁰ Cabe destacar, además, que el trabajo de este seminario-taller se complementó con un tercero, realizado en noviembre de 2014.

Como puede observarse, durante el periodo que se informa se ha dado seguimiento a la implementación del nuevo modelo de sentencias de la Sala Monterrey por medio de su refinamiento, difusión, capacitación de los funcionarios y evaluación objetiva por parte de profesionales. De ese modo, además de generar incentivos para que las partes comprendan adecuadamente el sentido de las resoluciones, se favorecen las condiciones para un acceso efectivo a la justicia, se contribuye a generar un diálogo abierto y democrático con la academia, y se afianza su legitimidad en el orden jurídico constitucional.

Finalmente, es un orgullo anunciar que, como parte de este esfuerzo continuo, la Sala Monterrey ha programado para 2015 diversas acciones y actividades, entre ellas:

⁷ Del ITAM y del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), funcionarios de la Dirección de Equidad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal y de la Sala Regional Toluca del TEPJF.

⁸ De la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), la Universidad de Monterrey y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

⁹ De la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.

¹⁰ Adolfo Sandoval Ledesma, coordinador de Capacitación y Enlace Electoral, y el magistrado Edgar López Pérez (ambos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas), la magistrada Emilia Vela González (Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas), el magistrado presidente Daniel García Nájera y la magistrada Elena Treviño Ramírez (Tribunal Electoral de Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza).

- 1) Foros de análisis y evaluación relativos a la aplicación del artículo 1 constitucional en la jurisdicción electoral.
- 2) Fortalecimiento del modelo de sentencias de la Sala Monterrey mediante un diplomado de comunicación efectiva y un taller de capacitación.
- 3) Publicación de un manual de redacción de sentencias de la Sala Monterrey.

2. Audiencias públicas

A más de un año de que la Sala Monterrey iniciara el proyecto de audiencias de alegatos transparentes, se sigue trabajando en él con la firme intención de consolidar las audiencias como públicas y disponibles para todas las partes de los medios de impugnación sin distinción alguna.

Así, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2013 y el 31 de octubre de 2014 se desarrollaron 25 audiencias de alegatos, en las cuales se recibieron a 71 personas. De este total, 72% fueron solicitadas por la parte actora. Además, cabe destacar que las audiencias de alegatos siguen consolidándose como un instrumento al cual acceden hombres y mujeres provenientes de todos los partidos políticos y de los estados de la Circunscripción para exponer sus puntos de vista en una controversia.



3. Panorama estadístico de la actividad jurisdiccional

Asuntos masivos

La Sala Monterrey recibió, en el periodo que se informa, un total de 534 asuntos, de los cuales 270 son considerados masivos, ya que se presentaron de manera simultánea y en grandes cantidades contra un mismo acto o resolución mediante demandas similares o idénticas.

De los 270 asuntos que se presentaron de forma masiva, 139¹¹ fueron promovidos por ciudadanas y ciudadanos en contra de la falta de pronunciamiento por parte del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido Acción Nacional (PAN) respecto de la solicitud de afiliación presentada en internet. Acerca del particular, la Sala Monterrey determinó que, a efectos de preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia y, al advertir la existencia de un medio de impugnación local, lo procedente era acumular los juicios y reencauzarlos al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para que los conociera y resolviera.

Posteriormente, en 131 asuntos,¹² los mencionados ciudadanos promovieron nuevos juicios en contra de la falta de resolución del referido Tribunal local, los cuales, previa acumulación, fueron decretados improcedentes al haberse quedado sin materia, pues se superó la omisión de resolver con el dictado de la resolución correspondiente.

Estos 270 asuntos masivos fueron recibidos, tramitados y analizados individualmente, lo cual implicó un esfuerzo adicional para las áreas de la Sala a efectos de que se dictara sentencia en un breve plazo, lo cual se logró, ya que los primeros 139 juicios se resolvieron al siguiente día hábil de su recepción, mientras que los 131 siguientes, en cinco días hábiles.

¹¹ Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-71/2014 al SM-JDC-209/2014 acumulados.—Actores: Pedro González Savanero y otros.—Autoridad responsable: Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.—11 de agosto de 2014.—Unanimidad de votos.

¹² Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-253/2014 al SM-JDC-383/2014 acumulados.—Actores: Pedro González Savanero y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.—30 de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.

Ahora bien, independientemente de la importancia de los asuntos referidos y de la carga de trabajo que éstos representaron para la Sala Monterrey, con la finalidad de realizar comparaciones estadísticas con parámetros homogéneos, en la información contenida en el resto de este apartado no se incluirán los asuntos masivos.

Asuntos recibidos

La Sala Monterrey recibió 264 medios de impugnación,¹³ de los cuales, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) fueron los que se presentaron con mayor frecuencia (63.64%), seguidos de los asuntos generales (AG)¹⁴ (25%), los juicios de revisión constitucional electoral (JRC) (9.47%) y, en menor porcentaje, los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral (JLI) (1.89%). En este sentido, el TEPJF se consolida como un Tribunal ciudadano, pues en el caso de la Sala Monterrey, 154 de los medios de impugnación mencionados fueron promovidos por ciudadanos y ciudadanas, mientras que sólo 22 por partidos políticos locales y nacionales; 19 por candidatos y funcionarios públicos; 12 por agrupaciones políticas locales y 1 por otro tipo de actor.¹⁵ Además, es importante tomar en consideración que de los AG presentados, únicamente en 10 casos se advirtió la intención de controvertir un acto.¹⁶ Con lo anterior queda demostrado, una vez más, que la justicia electoral sigue siendo una herramienta que sirve a la ciudadanía para hacer valer sus derechos político-electorales.

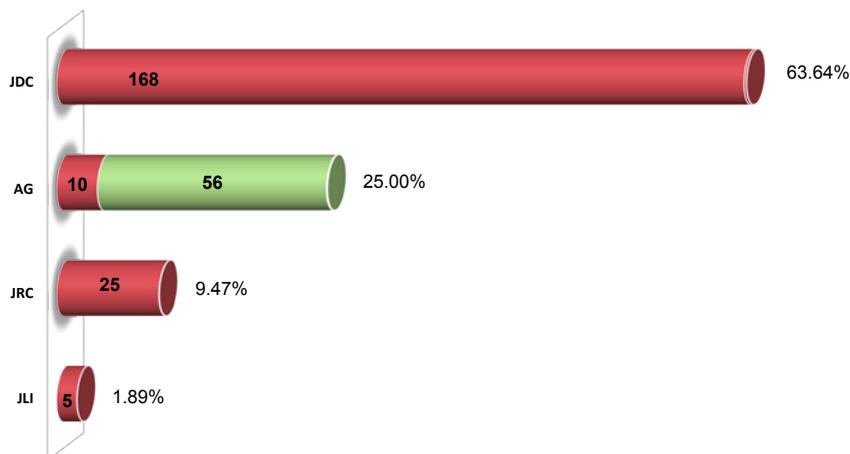
¹³ Este número incluye, únicamente, los asuntos que se recibieron durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2013 y el 31 de octubre de 2014.

¹⁴ Los asuntos generales (AG) son expedientes que se integran con promociones en las que no se presenta de manera explícita alguno de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME). En términos generales, pueden distinguirse dos tipos de AG: 1) en los que, efectivamente, se advierte la intención de controvertir algún acto o resolución y que, por tanto, suelen ser encauzados al medio de impugnación adecuado, y 2) asuntos de mero trámite que se turnan directamente al Archivo Jurisdiccional mediante acuerdos dictados por el magistrado presidente.

¹⁵ El expediente número SM-AG-39/2013 se integró con el oficio del director jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual dio a conocer el proveído dictado por el presidente de esa Comisión, en el que ordenó remitir a este Órgano Jurisdiccional el escrito presentado por Mauricio Castillo Flores, por el cual solicitó a esa autoridad local remitiera dicho documento dirigido al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN) en dicha entidad federativa, en el que solicita su baja como miembro activo de ese instituto político.

¹⁶ En el periodo que se informa, se presentaron en total 66 AG, de los cuales 56 se consideraron asuntos generales de trámite.

Gráfica 1. De los 264 medios de impugnación recibidos, se promovió con más frecuencia el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2014.

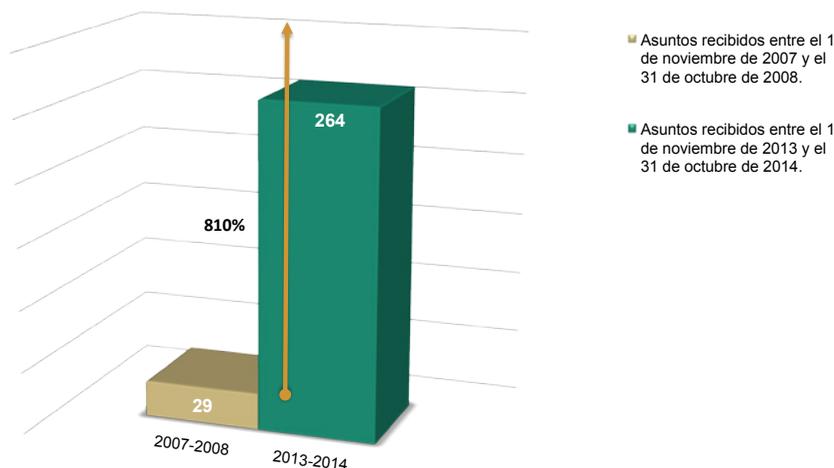
El JDC es el medio que más se promueve, pues mediante éste se resuelven diversas controversias. Durante el periodo que se informa, las más recurrentes fueron las relacionadas con la elección de dirigentes partidistas (109), seguidas de impugnaciones relativas a la vida interna de los partidos políticos (21); actos que atañen a procedimientos sancionadores, tanto ordinarios, especiales, como de fiscalización (12); asignación por el principio de representación proporcional (9), y asuntos relacionados con candidaturas independientes (8).¹⁷

La cifra de impugnaciones recibidas puede ponerse en perspectiva si el periodo que se informa se compara con el de 2007-2008, pues ambos corresponden a años inmediatamente anteriores a un año del proceso federal intermedio. Así, en la gráfica siguiente puede observarse que hubo un incremento en la carga de trabajo equivalente a 810%, pues en el anterior periodo comparable se recibieron 29 asuntos.¹⁸

¹⁷ En los 9 JDC restantes se resolvieron diversos temas: los relacionados con el registro federal de electores (4), con el financiamiento de agrupaciones políticas estatales (3), y de acceso y ejercicio del cargo (2).

¹⁸ En el periodo del 1 de noviembre de 2007 al 31 de octubre de 2008 se recibieron 22 JDC, 5 JRC, 1 JLI y 1 AG.

Gráfica 2. Respecto del periodo anterior comparable, hubo un incremento en la carga de trabajo equivalente a 810%



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2014.

Asuntos resueltos

Como se anticipó, sin incluir los asuntos masivos, la Sala Monterrey resolvió 267 medios de impugnación,¹⁹ sin embargo, es de resaltar que de la totalidad de asuntos recibidos en el periodo que se informa, la Sala resolvió 532, así como 5 más que se encontraban en instrucción al 1 de noviembre de 2013.²⁰ Es decir, para el 31 de octubre de 2014, la Sala Monterrey únicamente tenía en instrucción 2 medios de impugnación.²¹ Estos datos muestran que, constantemente, la Sala realiza esfuerzos institucionales para atender de manera oportuna los juicios que ante ella se promueven.

¹⁹ Este número se conforma de 262 medios de impugnación que fueron recibidos y resueltos durante el periodo que se informa y los 5 que se recibieron durante octubre de 2013. Asimismo, se dejan fuera 2 medios de impugnación que se recibieron en el periodo, pero que para el 31 de octubre de 2014 estaban en instrucción.

²⁰ Los 5 juicios que se recibieron en octubre de 2013 son los correspondientes a los números de expedientes SM-JDC-784/2013, SM-JDC-790/2013, SM-JRC-120/2013, SM-JRC-121/2013 y SM-JRC-122/2013, los cuales fueron resueltos en su totalidad el 7 de noviembre del mismo año.

²¹ Los 2 juicios que estaban en instrucción al 31 de octubre de 2014 son SM-JDC-407/2014 y SM-JRC-15/2014, mismos que fueron resueltos el 13 de noviembre siguiente.

Sentencias, acuerdos plenarios y otras resoluciones

La Sala Monterrey emitió un total de 153²² determinaciones, entre las cuales destacan 102 sentencias, 46 acuerdos plenarios y 5 resoluciones diversas que fueron discutidas en 29 sesiones públicas y 35 privadas.

Es importante destacar que en 84% de las sentencias se estudiaron los planteamientos de los actores, estimándose fundados en 30.28% de los casos, fundados en parte en 4.88%, e infundados en 48.84%. Asimismo, se destaca que sólo en 16% de los casos se consideraron improcedentes las impugnaciones promovidas. Con esto, se consolida la política de la Sala Monterrey de privilegiar el estudio de fondo de los asuntos. Además, es importante resaltar que los magistrados integrantes de esta Sala continúan en una constante deliberación que les permite llegar a consensos acerca de la interpretación de las normas electorales, lo cual redundará en una mayor certeza y previsibilidad para los justiciables. Lo anterior se demuestra con la aprobación, por unanimidad de votos, de 98.69% de las resoluciones emitidas, mientras que sólo en 2 asuntos (1.31% del total) alguno de los magistrados se apartó del criterio mayoritario.

En lo que respecta a los incidentes de inejecución de sentencia, la Sala Monterrey resolvió un total de 3. En 1 de ellos se solicitó la regularización del procedimiento en un JLI, y se determinó que no le asistía la razón al promovente en cuanto a su petición. Los otros 2, relativos al cumplimiento de alguna determinación, fueron decretados improcedentes. Esto significa que en sólo 1% de los casos se presentaron incidentes de incumplimiento, aunado a que éstos fueron desestimados. Los anteriores datos demuestran que en la mayor parte de las sentencias no se suscitaron problemas relacionados con su cumplimiento.

Por otra parte, a efectos de que se cuente con un mayor número de instancias para defenderse de actos en los que se apliquen normas inconstitucionales o inconvenientes, se hizo obligatorio el control

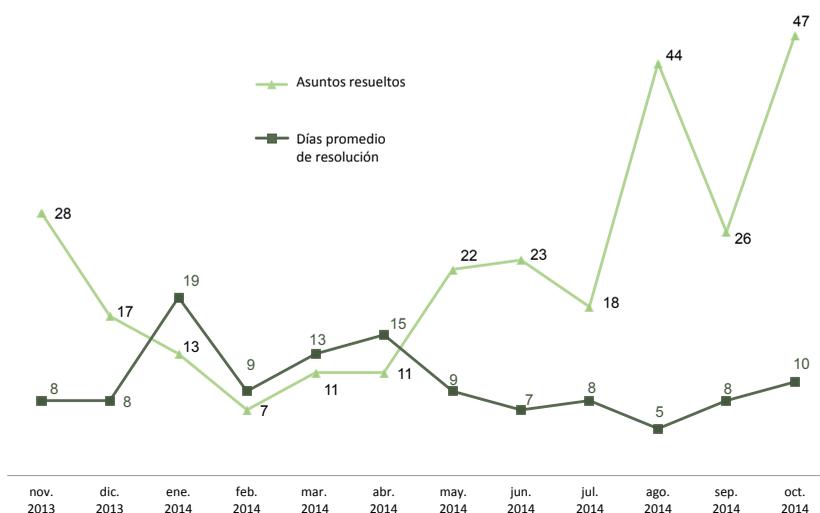
²² Cabe aclarar que el número de sentencias (153) no coincide con el número de asuntos resueltos (267), ya que: 1) 60 asuntos fueron acumulados a 21 asuntos principales, toda vez que sólo 130 asuntos se resolvieron de forma individual y, 2) se consideran las dos sentencias en las que se resolvieron los 270 asuntos considerados masivos. Además, el número reportado de sentencias, acuerdos plenarios y otras resoluciones no incluye los 56 acuerdos de trámite dictados por el magistrado presidente de la Sala Monterrey, mediante los cuales se integró y remitió al archivo jurisdiccional un igual número de AG.

de regularidad de éstos con base en lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales. En ese contexto, la Sala Monterrey atendió cuestiones relativas a la debida aplicación de ese control por parte de las autoridades señaladas como responsables, así como planteamientos de constitucionalidad y convencionalidad; así, se dictaron 9 sentencias relacionadas con el tema.²³

Rápida impartición de justicia

La pronta resolución de los medios de impugnación es todavía un compromiso de la Sala Monterrey, el cual se cumple a pesar del aumento importante de cargas de trabajo, como el ocurrido en el último trimestre del periodo que se informa, el cual no impidió a la Sala conservar la tendencia a la baja en el tiempo de resolución de los asuntos.

Gráfica 3. La Sala Monterrey se consolida como un Órgano Jurisdiccional que resuelve los asuntos en pocos días



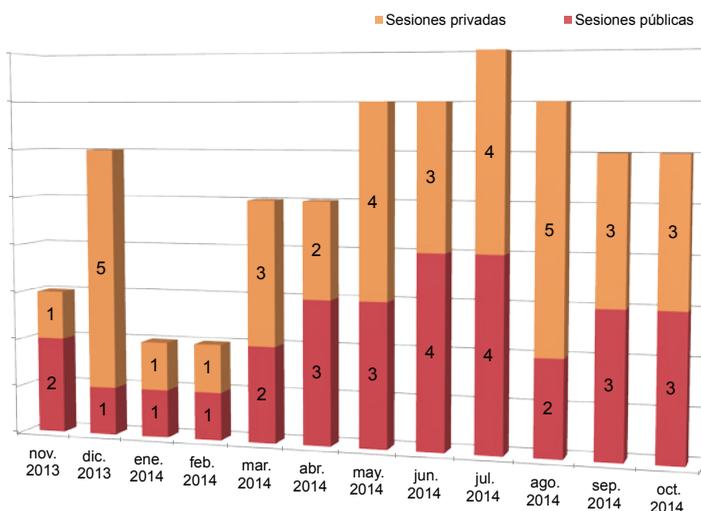
Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2014.

Para lograr el objetivo mencionado, la Sala Monterrey sesiona constantemente. Así, se enlistan los medios de impugnación para las

²³ De éstas, en 3 se declaró fundado el planteamiento de constitucionalidad, en 3 más, infundado. Asimismo, en 1 se hizo una interpretación conforme con la norma constitucional y en 2 más se declaró inatendible el planteamiento.

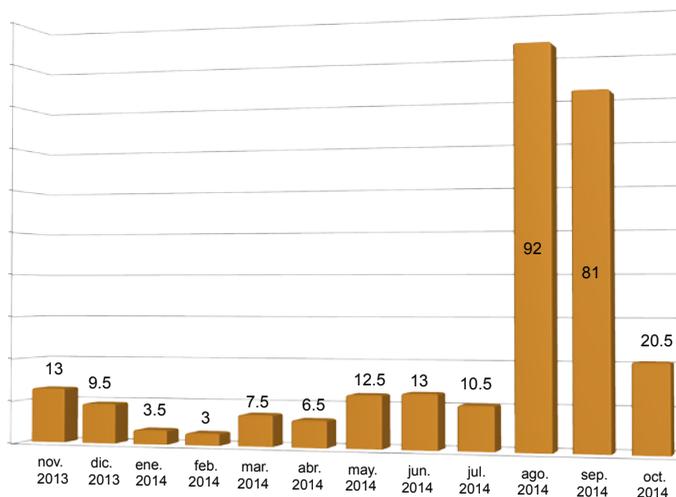
sesiones públicas tan pronto como el magistrado instructor los sitúa en estado de resolución, y se programan sesiones adicionales (incluso privadas) para resolver asuntos urgentes que por su naturaleza lo exijan. En consecuencia, puede afirmarse que el rezago es inexistente.

Gráfica 4. Sesiones públicas y privadas por mes



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2014.

Gráfica 5. Promedio de resoluciones emitidas en sesiones públicas y privadas



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2014.

Incompetencias

Por otra parte, este Órgano Jurisdiccional emitió 18 acuerdos de incompetencia que se sometieron a consideración de la Sala Superior, pues se estimó que el acto impugnado no correspondía a sus facultades para conocer y resolver. Acerca del particular, la Sala Superior determinó conocer y resolver 14. Sin embargo, no fueron los únicos medios de impugnación en los que se planteó la competencia a favor de dicha Sala, ya que conforme al acuerdo general 2/2014,²⁴ se remitieron, sin mayor trámite, 21 asuntos mediante proveído dictado por el magistrado presidente. Además, se integraron 16 cuadernos de antecedentes con los referidos acuerdos,²⁵ y la Sala Superior sólo rechazó conocer 1 de ellos,²⁶ ante lo cual, en el momento oportuno, la Sala Monterrey integró el expediente y resolvió el juicio con número de expediente SM-JRC-17/2014.

Recursos de reconsideración

Conforme a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) y a los criterios de la Sala Superior, las determinaciones de las Salas Regionales pueden ser controvertidas por medio del recurso de reconsideración (REC) en aquellos casos en los que se haya resuelto la no aplicación de alguna ley en materia electoral por estimarla contraria a la CPEUM o que tengan un planteamiento de constitucionalidad o de convencionalidad. Así, de las 153 resoluciones emitidas por la Sala Monterrey, sólo se controvirtieron 15 mediante 24 REC y 3 JDC,²⁷ de las cuales se dio aviso de su presentación y fueron remitidas a la Sala Superior de forma adecuada y oportuna, incluso antes de la emisión del acuerdo general 1/2014,²⁸ lo que muestra la expeditéz

²⁴ Acuerdo general de la Sala Superior del TEPJF 2/2014 del 26 de marzo de 2014, por el que se establecen reglas para el mejor despacho de asuntos recibidos en las Salas Regionales que se remiten a la Sala Superior y de la tramitación electrónica de los auxilios de notificación entre Salas del propio TEPJF, el cual fue notificado a esta Sala el 31 de marzo del mismo año.

²⁵ Cabe aclarar que los datos entre el número de cuadernos de antecedentes formados y los asuntos remitidos no son coincidentes, porque el cuaderno número 43/2014 del índice de la Sala Monterrey se formó con seis asuntos.

²⁶ El acuerdo relativo a la remisión del asunto cuya competencia rechazó la Sala Superior, formó el cuaderno de antecedentes número 44/2014 del índice de esta Sala Regional.

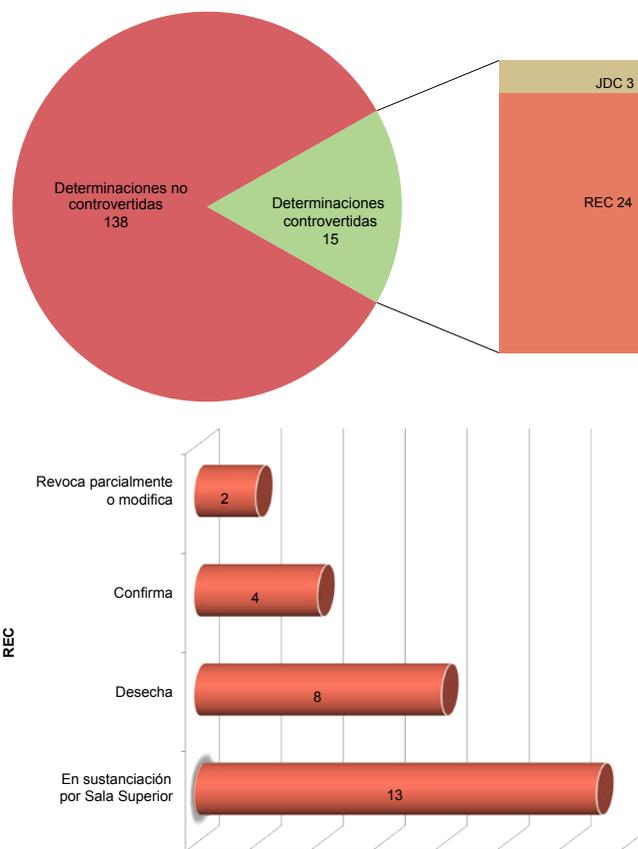
²⁷ El número de sentencias controvertidas no coincide con el número de impugnaciones, en virtud de que en contra de la sentencia emitida en el expediente número SM-JRC-14/2014 y sus acumulados, se interpusieron 11 REC y 1 JDC reencauzado a REC por la propia Sala Superior; asimismo, se controvirtió, mediante 2 REC, la sentencia emitida en el expediente número SM-JDC-245/2014 y acumulados.

²⁸ Acuerdo general de la Sala Superior del TEPJF número 1/2014 del 20 de enero de 2014, por el que se aprueba la implementación de reglas relativas al trámite de los medios de impugnación que reciban

en la recepción y tramitación de los medios de impugnación a fin de satisfacer una tutela judicial efectiva.

Al cierre del periodo que se informa, en la mayoría de REC y JDC, la Sala Superior desechó las demandas (8) o confirmó la resolución (4), mientras que sólo en 2 sentencias²⁹ revocó parcialmente o modificó la determinación de la Sala Monterrey.³⁰

Gráfica 6. La mayor parte de las sentencias controvertidas han sido confirmadas por la Sala Superior



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2014.

las Salas Regionales en contra de sus resoluciones y medidas generales aplicables, notificado a la Sala Monterrey el 23 de enero del mismo año. El acuerdo reguló, entre otras cuestiones, la forma y plazo para avisar de la presentación del medio de impugnación y la forma de remisión de las constancias correspondientes.

²⁹ Expedientes SM-JDC-809/2013 y SM-JDC-43/2014.

³⁰ Al final del periodo del presente informe, 31 de octubre de 2014, aún se encontraban en sustanciación en Sala Superior 13 REC.

4. Elección de Coahuila

Proceso electoral con participación de candidatos independientes

Durante el periodo que se informa, se celebró el proceso electoral para la renovación de los diputados del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en el que se aplicaron las reglas para la integración de los congresos de las entidades federativas contenidas en el artículo 116, fracción II, párrafo 3, de la CPEUM, producto de la reforma constitucional en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.

Durante el proceso electoral se presentaron 38 medios de impugnación,³¹ de los cuales 23 fueron JRC y 15 JDC. De este total, 26 correspondieron a la etapa de preparación de la elección, mientras que 12 se encaminaron a controvertir la validez de las elecciones, así como la asignación de diputados por el principio de representación proporcional. Destaca el hecho de que en dicho proceso, mediante el dictado de las sentencias en que se analizaron las impugnaciones presentadas por quienes buscaban su participación como candidatos ciudadanos independientes de los partidos políticos, la Sala Superior,³² la Sala Monterrey³³ y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza³⁴ fijaron parámetros para que la autoridad electoral administrativa coahuilense garantizara el ejercicio de dicho derecho consagrado en el artículo 35, fracción II, de la CPEUM.

³¹ Se resolvieron por unanimidad de votos 95% de los juicios, y se formuló voto particular en los expedientes SM-JDC-40/2014 y SM-JDC-41/2014, lo que equivale a 5% del total de impugnaciones relacionadas con el proceso electoral en cuestión.

³² Al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-357/2014 en el que el actor Luis Alberto Zavala Díaz reclamó la omisión del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza de legislar para realizar las adecuaciones respectivas a la legislación local, con el fin de regular las candidaturas independientes, la Sala Superior ordenó a la autoridad administrativa electoral local que de inmediato atendiera su petición, reuniera los requisitos constitucionales correspondientes y acordara la forma en que podría ejercer su derecho a participar como candidato independiente, de tal forma que se garantizaran las condiciones generales de equidad en la contienda entre todos los candidatos. Además, dicha Sala ordenó realizar las adecuaciones que resultaran necesarias para hacer funcional esa modalidad de candidaturas.

³³ En los juicios ciudadanos SM-JDC-40/2014 y SM-JDC-41/2014, los actores cuestionaron las determinaciones de las presidentas de los comités distritales electorales I y II, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila mediante las cuales se les negó el registro como candidatos independientes a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, basándose en que no existían normas que regularan dicha figura en el estado de Coahuila.

³⁴ Sentencia recaída al juicio ciudadano 11/2014 resuelto el 5 de junio de 2014.

En el proceso participaron cuatro candidatos: Reyes Flores Hurtado, por el Distrito Electoral I; Marco Antonio Villarreal Izaguirre, por el Distrito Electoral II; Luis Alberto Zavala Díaz, por el Distrito Electoral III, y Roberto Quezada Aguayo, por el Distrito Electoral IV.

Sentencias que contribuyen a establecer parámetros de actuación en los procesos electorales

El proceso electoral referido implicó, tanto para las autoridades administrativas electorales como para los órganos jurisdiccionales local y federal, diversos retos derivados de las reformas a la CPEUM, ya que se aplicaron las reglas y los principios rectores de los procesos comiciales incorporados con motivo de la reciente modificación de la norma fundamental, como los umbrales de sub y sobrerrepresentación de 8% contemplados en el artículo 116, el mandato de paridad de género en la postulación de candidatos y las nuevas reglas para hacer efectivas las candidaturas independientes.

Entre los criterios asumidos por la Sala Monterrey respecto de asuntos derivados del proceso comicial en Coahuila, pueden resaltar-se los siguientes.

Parámetros para el control de convencionalidad *ex officio*

El control de convencionalidad *ex officio* ejercido por los tribunales debe realizarse con respeto a los principios que vertebran la función jurisdiccional, en concreto, con el de congruencia.³⁵

En la demanda del juicio electoral local, el Partido Progresista de Coahuila (PPC) cuestionó el acuerdo 65/2013 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, relativo a las reglas para la integración de las fórmulas

³⁵ Juicio de revisión constitucional electoral. SM-JRC-124/2013 y SM-JRC-125/2013 acumulados.—Actores: Partido Socialdemócrata de Coahuila y Partido Progresista de Coahuila.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.—30 de enero de 2014.—Unanimidad de votos.—Magistrado ponente: Marco Antonio Zavala Arredondo.—Secretario: Juan de Jesús Alvarado Sánchez.

de candidatos, por ambos principios, a diputados de dicha entidad federativa para el periodo 2015-2017. Su inconformidad se basó en que se concedía, sin existir norma alguna que así lo estableciera, la facultad al consejo electoral local para que realizara los ajustes o sustituciones necesarios en la asignación de diputados de representación proporcional para alcanzar la paridad de género en la conformación del Congreso estatal.

Al respecto, el Tribunal local evidenció que el acuerdo cuestionado no tenía los alcances a los que se refería el partido actor y, por ende, declaró infundado el agravio correspondiente. Además, reconoció que la materia de la determinación no estaba relacionada con la asignación de diputados de representación proporcional, sino sólo con la postulación de candidatos. No obstante que desestimó los agravios que le fueron planteados por el PPC, de manera adicional consideró que, en plenitud de jurisdicción, podía analizar si el Consejo General del instituto electoral local contaba o no con la facultad de realizar los ajustes y sustituciones que considerara pertinentes y necesarios a las listas registradas por los partidos políticos de sus candidatos a diputados de representación proporcional. Su determinación fue apoyada en lo que denominó control de convencionalidad *ex officio*. Así, concluyó que el consejo local contaba con facultades para realizar las sustituciones y los ajustes necesarios al momento de la asignación de diputados de representación proporcional para lograr la paridad de género en la integración del Congreso estatal y, al advertir la carencia de tal regulación en el acuerdo combatido, determinó, *motu proprio*, incluir una regla a efectos de precisar la manera en que se ejercería dicha facultad de sustitución.

El Partido Socialdemócrata de Coahuila (PSDC) se inconformó con la modificación ordenada al considerar que la sentencia era incongruente, puesto que con el estudio adicional realizado por el Tribunal local —justificándose en el control de convencionalidad *ex officio*— se extralimitó en sus facultades, pues terminó analizando cuestiones que no eran parte de la litis del juicio electoral.

En la sentencia de la Sala Monterrey se revocó la resolución controvertida y se dejó sin efectos la inclusión de la regla séptima que el Tribunal local adicionó al acuerdo 65/2013, en la que se facultaba al Consejo General del instituto electoral local para realizar las sustituciones o los ajustes necesarios en las asignaciones de diputados de representación proporcional.

Así, después de establecer los parámetros en los que debe realizarse un control de convencionalidad *ex officio*, la Sala Monterrey estimó que la determinación del Tribunal local era internamente contradictoria, ya que, en un primer momento, concluyó que los agravios expresados por el PPC eran infundados porque estaban referidos a la asignación de diputados de representación proporcional, mientras que la materia del acuerdo impugnado era respecto de la postulación de candidaturas y, posteriormente, sin que dicho Órgano Jurisdiccional justificara ni la necesidad ni la pertinencia para ello, incluyó, precisamente, una regla de asignación en el acuerdo 65/2013, cuyo objeto primordial —según reconoció el propio Órgano Jurisdiccional— era el registro de candidatos. Asimismo, se consideró que en la sentencia cuestionada también existía una incongruencia relacionada con el objeto de la controversia puesto que, con el pronunciamiento del Tribunal responsable respecto de la introducción de la regla séptima, se dejó inaudito al Consejo General del instituto electoral local, así como a cualquier otro posible interesado en querer fijar su posición acerca del tema, lo que conllevaba a la conculcación de las formalidades esenciales del procedimiento.

Protección del derecho de los ciudadanos a ser votados como candidatos independientes

El derecho de los ciudadanos a postularse como candidatos independientes se encuentra reconocido en el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, y constituye una norma de aplicabilidad directa.³⁶ La cadena impugnativa de este juicio tiene su origen en las determinaciones de las presidentas de dos comités distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante las cuales se les negó el registro a los ciudadanos que pretendían participar como candidatos independientes a diputados locales, al estimar

³⁶ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-40/2014.—Actor: Marco Antonio Villarreal Izaguirre.—Autoridad responsable: presidenta del Comité Distrital Electoral II del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.—5 de junio de 2014.—Mayoría de votos.—Magistrado ponente: Marco Antonio Zavala Arredondo.—Secretario: Juan de Jesús Alvarado Sánchez. En el mismo sentido, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-41/2014.—Actor: Reyes Flores Hurtado.—Autoridad responsable: presidenta del Comité Distrital Electoral I del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.—5 de junio de 2014.—Mayoría de votos.—Magistrado ponente: Yairsinio David García Ortiz.—Encargado del engrose: Marco Antonio Zavala Arredondo.—Secretario: Juan de Jesús Alvarado Sánchez.

que no existía regulación legal que configurara los requisitos, condiciones y términos para el ejercicio de este derecho. Después de considerar que las indicadas funcionarias carecían de competencia para negar el registro de un candidato, pues tal atribución es del comité distrital como órgano colegiado, y en razón de que se solicitaba el registro para diputados de representación proporcional, el competente para conocer el particular era el Consejo General del instituto electoral local. La Sala Monterrey revocó los actos impugnados y estimó que la inexistencia de regulación legal que configurara los requisitos, condiciones y términos para el ejercicio del derecho de los ciudadanos a postularse como candidatos independientes, no podía constituir una justificación para negar el registro solicitado por los actores.

En el mismo sentido, se consideró que la nueva previsión del artículo 35, fracción II, de la CPEUM, del derecho humano a ser votado como candidato independiente, era de exigibilidad inmediata por parte de sus titulares —en este caso, los ciudadanos mexicanos—, pues conforme al artículo 1 constitucional, basta el reconocimiento del derecho humano en la norma fundamental —o en los tratados internacionales incorporados al derecho interno—, para que el mismo deba y pueda ser “gozado”, así como para que puedan accionarse las garantías previstas para su protección.

El diseño normativo de Coahuila impide la postulación de un candidato independiente a diputado local de representación proporcional. En las sentencias de los juicios ciudadanos SM-JDC-40/2014 y SM-JDC-41/2014, la Sala Monterrey consideró que un candidato independiente que únicamente se postula para uno de los 16 distritos uninominales que conforman el estado de Coahuila y que, por ende, sólo puede medir su respaldo ciudadano dentro de esa demarcación territorial, no es compatible con el diseño de representación proporcional adoptado por el legislador de Coahuila, motivo por el cual no podía acogerse la pretensión de los actores en el sentido de que se les otorgara acceso como candidatos por el principio de representación proporcional.

La finalidad de la búsqueda de los apoyos ciudadanos no es posicionar su candidatura frente al electorado.³⁷ En el juicio

³⁷ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-68/2014.—Actor: Luis Alberto Zavala Díaz.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.— 20 de agosto de 2014.—Unanimidad.—Magistrado ponente: Marco Antonio Zavala Arredondo.—Secretaría: Ana Cecilia López Dávila.

local, un candidato independiente que participó en el proceso electoral se inconformó con la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa en el III Distrito Electoral y solicitó la nulidad de la elección, argumentando que el instituto electoral local no emitió las reglas que le permitieran participar en la contienda con “equidad, certeza e igualdad” frente al resto de los contendientes. Asimismo, sostuvo que la etapa de precampañas permitió que los candidatos partidarios se posicionaran ante la ciudadanía, lo que generó una situación de inequidad, ya que él no contó con tal periodo. Al analizar los planteamientos, una vez que determinó el marco normativo en que debía analizarse la pretensión de nulidad, el Tribunal estatal consideró que, contrario a lo invocado por el candidato independiente, el referido instituto sí emitió reglas y “desplegó todos los actos necesarios que estuvieron al alcance de sus posibilidades normativas, técnicas, materiales y presupuestales” para garantizar el derecho a ser votado en condiciones de equidad. Además, argumentó que la precampaña es un ejercicio democrático que se realiza en el partido y que el promovente no mostró su intención de participar en la contienda electoral como candidato independiente al momento de su inicio —14 de febrero de 2014—, sino que lo hizo hasta el 22 de mayo con su solicitud de registro ante el instituto electoral local.

Al controvertir dicha determinación mediante un JDC, el promovente hizo valer como agravio el hecho de que si bien el periodo de búsqueda de respaldos ciudadanos —fase propia para los candidatos independientes— podía compararse con el periodo de precampañas, él había carecido de la oportunidad de utilizarlo para posicionar su candidatura, pues la desarrolló a la par de encontrarse litigando diversas cuestiones relacionadas con su registro.

Acerca del particular, la Sala Monterrey confirmó la sentencia impugnada, pues consideró que la CPEUM no impone un modelo específico de participación de los candidatos independientes, sino que solamente prevé el derecho a ser votado de esta forma en su artículo 35, fracción II. Esto significa que los estados cuentan con un amplio margen de libertad de configuración que les permite —siguiendo los lineamientos constitucionales generales— fijar las bases y los requisitos que mejor consideren, siempre y cuando los mismos sean proporcionales y razonables. Es decir, pueden elegir modelos de búsqueda de apoyos ciudadanos que prevean o no la realización de actos públicos

y, en consecuencia, no puede equipararse el periodo de la búsqueda de respaldos ciudadanos con la etapa de precampañas, ya que éstas tienen finalidades distintas.

Integración del Congreso local acorde con la reforma al artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De resultar ganador un candidato a diputado local postulado por una coalición debe formar parte del grupo parlamentario del partido al que se encuentra afiliado.³⁸ En este juicio, el PAN y el PPC controvirtieron la sentencia dictada por el Tribunal estatal en los expedientes acumulados 7/2014 y 8/2014, en la que se confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por el que se aprobó el registro de la coalición “Todos somos Coahuila”. Los actores expusieron agravios tendentes a acreditar que el sistema de coaliciones vigente en dicha entidad federativa resultaba inconstitucional e ilegal en cuanto a su implementación y que, incluso, se propiciaría una violación al régimen para la integración de los congresos de las entidades federativas contenido en el artículo 116, fracción II, párrafo 3, de la CPEUM.

Al resolver el fondo del asunto, la Sala Monterrey revocó parcialmente la sentencia del Tribunal estatal en virtud de que:

- 1) Dejó de considerar que, por medio del convenio de coalición respectivo, no es válido determinar que a un candidato a diputado de mayoría relativa que sea militante activo de uno de los partidos coaligados, en caso de resultar ganador de la elección, se le contabilice su curul para un partido distinto al que está afiliado para efectos del procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional.

³⁸ Juicio de revisión constitucional electoral. SM-JRC-2/2014 y SM-JRC-3/2014 acumulados.—Actores: Partido Progresista de Coahuila y Partido Acción Nacional.—Terceros interesados: Partido Revolucionario Institucional, Partido Joven, Partido de la Revolución Coahuilense, Partido Verde Ecologista de México y Partido Socialdemócrata de Coahuila.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.—22 de mayo de 2014.—Unanimidad de votos.—Magistrado ponente: Yairisnio David García Ortiz.—Secretarios: Alberto Medellín Arámbula, Francisco Daniel Navarro Badilla y Paulo Abraham Ordaz Quintero.

- 2) Indebidamente validó que no se le remitiera cierta información que había sido aportada como prueba.
- 3) De manera inexacta avaló la cláusula novena del convenio de coalición, a pesar de que violaba el principio de certeza en perjuicio del electorado.

El límite a la subrepresentación en la integración de los congresos locales resulta aplicable desde la fecha de publicación de la reforma al artículo 116, fracción II, párrafo 3, de la CPEUM.³⁹ En la instancia local del presente juicio, el PAN, junto con diversos candidatos postulados por dicho partido político, se inconformaron con el cómputo final de la elección y con la asignación de diputados de representación proporcional, pues consideraron que en la asignación no se aplicaron los límites a la subrepresentación prevista en la referida disposición constitucional. El Tribunal local desestimó tales planteamientos al considerar, esencialmente, que si bien el umbral de 8% como límite a la subrepresentación era obligatorio para la conformación del Congreso estatal, en el caso no podía ser aplicado, porque, en razón del número de partidos políticos con derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, las curules se habían agotado en la primera fase prevista en la legislación local, es decir, en la asignación por porcentaje específico.

Inconformes con dicha resolución, los actores acudieron a la Sala Monterrey para reclamar la falta de aplicación de las bases de sobre y subrepresentación contenidas en el artículo 116, fracción II, párrafo 3, de la CPEUM.

Así, al dictar sentencia, la Sala Monterrey consideró que era procedente la aplicación directa del artículo 116, fracción II, párrafo 3, de la CPEUM y, en consecuencia, revocó el acuerdo 57/2014, así como las asignaciones emanadas de éste. Asimismo, en razón de que se

³⁹ Juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JRC-14/2013, SM-JDC-239/2014, SM-JDC-240/2014 y SM-JDC-241/2014 acumulados.—Actores: Partido Acción Nacional, Yolanda Olga Acuña Contreras, Lariza Montiel Luis y José Armando Pruneda Valdez.—Terceros interesados: Abundio Ramírez Vázquez, Partido de la Revolución Coahuilense, Partido de la Revolución Democrática, José Luis López Cepeda, Sergio Villacobos Granados, Coalición “Todos somos Coahuila”, Partido Campesino Popular, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México, Partido Socialdemócrata de Coahuila y Partido Primero Coahuila.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.—19 de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Magistrado ponente: Yairisnio David García Ortiz.—Secretarios: Ricardo Arturo Castillo Trejo, Violeta Alemán Ontiveros, Paulo Abraham Ordaz Quintero y Francisco Daniel Navarro Badilla.

revocó la asignación realizada por el consejo local, en plenitud de jurisdicción se realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional aplicando los umbrales de sobre y subrepresentación previstos constitucionalmente.

Para justificar la aplicación de estos umbrales, la Sala Monterrey indicó que las reformas constitucionales de febrero de 2014 en materia electoral eran vinculantes desde la fecha del inicio de su vigencia, y conformes con las restricciones a sus artículos transitorios, sin que les resultara aplicable el periodo de veda establecido en el artículo 105, fracción II, párrafo 3, de la CPEUM,⁴⁰ pues la interpretación gramatical y originalista de dicho precepto permitía vislumbrar que se refería a leyes secundarias y no a reformas constitucionales. Asimismo, indicó que la entrada en vigor de esta reforma en modo alguno transgredía el principio de certeza, ya que no incidía en las reglas legales con las cuales se desarrolló la contienda electoral entre los diversos partidos políticos.

La paridad de género como principio en la integración de los congresos estatales.⁴¹ Asimismo, en aplicación del marco normativo nacional e internacional, en la sentencia del juicio SM-JRC-14/2014 y acumulados se determinó que aunque la paridad en la conformación integral de la legislatura estatal dependía de un factor no controlable —la voluntad del electorado—, las medidas afirmativas incluidas en las legislaciones de los estados debían maximizarse para que constituyeran un medio efectivo para garantizar no sólo la participación de la mujer en el proceso comicial, sino también el acceso al cargo, supuesto que puede realizarse con la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Además, se razonó que la postulación paritaria de candidaturas tiene que traducirse en una representación efectiva de la mujer en los órganos legislativos, por lo que no debe entenderse sólo como encaminada a cumplir con un mero requisito de postulación sino como un mecanismo que permita a las mujeres acceder a los cargos de elección

⁴⁰ Dicho artículo indica que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

⁴¹ Véase nota 39.

popular, y traspasar los “techos de cristal” generados con la integración de las listas estatales y de la prelación en la asignación. Adicionalmente, la Sala Monterrey indicó que esto no era incompatible con la existencia de un orden de prelación en las listas de preferencia, pues a diferencia de lo que ocurre en la elección por el principio de mayoría relativa, los candidatos de representación proporcional no adquieren automáticamente el derecho a ocupar una curul, sino que ganan la posibilidad de acceder a una, posibilidad que no debe soslayar el principio de igualdad ni las acciones afirmativas en materia de equidad de género. En este sentido, se concluyó que el orden de prelación en la lista estatal tiene un carácter instrumental en cuanto otorga certeza jurídica al electorado y a los candidatos respecto de su postulación, sin perjuicio de que dicho orden pueda ser modificado con el fin de hacer efectivo el derecho de las mujeres de acceder a cargos de elección en condiciones de igualdad.

5. Conflictos intrapartidistas

En la resolución de los conflictos intrapartidistas, la Sala Monterrey ha privilegiado en todo momento la maximización de los derechos fundamentales de los militantes para que puedan acudir a la jurisdicción electoral a cuestionar las decisiones de los diversos órganos partidistas, pero siempre con respeto irrestricto a la vida interna de los partidos políticos, sustentada en los principios de autorganización y autodeterminación.

Esto, sin duda, se refleja en que, de los 534 medios de impugnación que recibió la Sala Monterrey, 77% (409) estuvieron relacionados con diversos conflictos de naturaleza intrapartidista.

Estos asuntos evidenciaron que el PAN sigue siendo el instituto político con mayor número de impugnaciones relacionadas con su vida interna (333), seguido por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) (69) y el Partido Revolucionario Institucional (PRI) (7). Ahora bien, respecto de la distribución por entidad federativa, destaca que se conocieron conflictos intrapartidistas provenientes de la totalidad de las entidades que conforman la Circunscripción: 6 de Aguascalientes,

17 de Coahuila, 30 de Guanajuato, 22 de Nuevo León, 13 de Querétaro, 16 de San Luis Potosí, 279 de Tamaulipas y 26 de Zacatecas.

Un punto importante a destacar son los 69 asuntos que correspondieron al PRD, ya que la mayor parte de ellos estuvieron relacionados con el proceso interno de renovación de consejeros estatales y municipales organizado por el Instituto Nacional Electoral (INE),⁴² con base en las nuevas atribuciones que le otorgó la reforma electoral de 2014.

Criterios orientadores de las sentencias

La finalidad de una sentencia no es sólo resolver el asunto sometido a la jurisdicción de los jueces, sino también establecer criterios para la resolución de futuras controversias relacionadas con los temas de decisión.

Con esta lógica, respecto de conflictos intrapartidistas, se destacan diversos criterios asumidos por la Sala Monterrey encaminados a maximizar el acceso a la tutela judicial efectiva con respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, así como a los lineamientos para el adecuado desarrollo de procesos internos.

Acceso a la jurisdicción partidista y formalidades esenciales del procedimiento

Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del promovente se ve obligado a presentar un medio de impugnación ante un órgano partidario distinto al que fue responsable, debe interrumpirse el plazo para su presentación.⁴³ El presente juicio ciudadano está referido al proceso interno de selección del presidente sustituto del Comité Directivo Estatal del PRI en San Luis Potosí. La cadena impugnativa inició con la presentación de un juicio

⁴² El 4 de julio de 2014, el Octavo Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD) emitió la convocatoria para elegir, entre otros, a los integrantes de los consejos estatales y municipales de ese instituto político. Para tal efecto, el 7 de julio, el PRD y el Instituto Nacional Electoral (INE) celebraron un convenio de colaboración para la organización de la elección de integrantes del Consejo Nacional, consejos estatales y municipales y Congreso Nacional del citado partido.

⁴³ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-6/2014.—Actor: Francisco Ricardo Sánchez Flores.—Órgano responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.—Tercero interesado: José Ángel Castillo Torres.—6 de marzo de 2014.—Unanimidad.—Magistrado ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Sergio Iván Redondo Toca y Rubén Arturo Marroquín Mitre.

de inconformidad partidista ante la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, en el que se cuestionaba la procedencia del registro de un candidato a dicha dirigencia partidista, que fue resuelto el 16 de diciembre de 2013. La determinación de ese órgano se notificó personalmente al actor a las 21:00 horas del día 17 de ese mismo mes y año.⁴⁴ En contra de la referida resolución, el actor presentó un recurso de apelación ante el Comité Directivo Estatal a las 20:30 horas del 19 de diciembre de ese año, por lo que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria lo desechó, argumentando que al haberlo presentado ante un órgano distinto a la responsable siguió corriendo el plazo legal, lo que generó su extemporaneidad.

Al respecto, la Sala Monterrey consideró que de la valoración conjunta de las circunstancias que acontecieron se generaba la convicción de que el promovente presentó su recurso ante el Comité Directivo Estatal y no ante la Comisión Estatal de Justicia, movido por circunstancias ajenas a su voluntad, al existir elementos objetivos que evidenciaban que procuró presentar su escrito recursal en tiempo ante el órgano correcto y que, por causas imputables a este último, tuvo que presentarlo ante uno distinto. Así, al estimar que el promovente actuó conforme al marco legal que rige el trámite de los medios de impugnación intrapartidistas del PRI, debía considerarse que el plazo legal se interrumpió con la interposición del recurso de apelación ante el Comité Directivo Estatal. En consecuencia, el recurso debía tenerse por presentado oportunamente.

Campañas internas partidistas

El principio de certeza en elecciones partidistas.⁴⁵ La cadena impugnativa de este juicio tiene su origen en la elección para la renovación del Comité Directivo Municipal del PAN en San Juan del Río, Querétaro. Dicha elección fue cuestionada mediante dos recursos de inconformidad locales. En ambos, el Tribunal estatal determinó dejar sin validez la asamblea municipal, pues se llevó a cabo conforme

⁴⁴ Por tanto, conforme a la normativa aplicable, el promovente tenía 48 horas para recurrir dicha resolución.

⁴⁵ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-2/2014 y SM-JDC-4/2014 acumulados.—Actor: Edgar Inzunza Ballesteros.—Órgano responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.—19 de febrero de 2014.—Unanimidad.—Magistrado ponente: Yairsinio David García Ortiz.—Secretarías: Violeta Alemán Ontiveros y María Fernanda Sánchez Rubio.

a una normativa (estatutos) que dejó de tener vigencia cuatro días antes de su celebración. Asimismo, en ambas sentencias, el Tribunal estatal manifestó que, dado que habían entrado en vigor los nuevos estatutos, lo procedente era que en la asamblea, la responsable no desahogara los puntos relativos a la elección, sino que esperara a que el Comité Directivo Municipal saliente, en coordinación con el Comité Directivo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional, emitieran una nueva convocatoria que contemplara que los nuevos integrantes del órgano municipal de dirección concluirían su mandato en el primer semestre de 2016.

Ante la Sala Monterrey, los disensos del promovente consistieron, sustancialmente, en que el Tribunal estatal aplicó de forma retroactiva los nuevos estatutos, perjudicando con ello sus derechos político-electorales.⁴⁶

Al revocar las resoluciones impugnadas,⁴⁷ esta Sala consideró que la responsable aplicó retroactivamente los nuevos estatutos en perjuicio de los derechos político-electorales del actor, pues la convocatoria revocada se emitió y surtió efectos con los estatutos anteriores, ya que éstos eran vigentes en el momento en que fue aprobada. De igual manera, consideró que todos los actos que componían el proceso se desplegaron con el amparo de aquella normativa, incluyendo la elección, que no fue un hecho aislado, sino que se trató de una consecuencia de la convocatoria válidamente emitida. Así, en la sentencia se estableció que el principio de certeza en las elecciones previsto por el artículo 41, fracción V constitucional, estriba en que, al iniciar el proceso electoral, los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los militantes acceder a un cargo partidista, por lo que una posterior modificación de los estatutos internos que rigen la vida interna no puede suplantar las reglas comiciales vigentes al momento de la convocatoria.

⁴⁶ Esto es así, pues afirmó que la convocatoria revocada se emitió y surtió sus efectos con los estatutos anteriores, ya que éstos eran los vigentes al momento en que fue aprobada. De igual manera, indicó que todos los actos que componían el proceso se habían desplegado con el amparo de aquella normativa, incluyendo la elección, que no había sido un hecho aislado, sino una consecuencia de la convocatoria válidamente emitida.

⁴⁷ La sentencia revoca las sentencias dictadas por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en los recursos de inconformidad tocas electorales 7/2013 y 8/2013 y su acumulado 1/2014, al estimarse que, contrario a lo sostenido en los fallos impugnados, la convocatoria, las normas complementarias, la asamblea y la elección para la renovación del Comité Directivo Municipal del PAN en San Juan del Río, Querétaro, debían regirse por las normas vigentes al momento de la publicación de la convocatoria; de igual forma los actos posteriores, como la ratificación del presidente y la convocatoria a la primera sesión ordinaria que emitió.

6. Procedimientos sancionadores

Los procedimientos sancionadores son herramientas con las que cuentan las autoridades administrativas para depurar conductas nocivas que pudieran empañar la legitimidad del proceso electoral o, incluso, configurar causales de nulidad del mismo. Asimismo, sirven en los asuntos de fiscalización para castigar las irregularidades en las que hayan incurrido los actores del proceso y, con ello, buscan inhibir la repetición de estas conductas. En este sentido, tienen una doble función: preventiva y sancionadora.

Durante el periodo que se reporta, se presentaron 17 medios de impugnación relacionados con procedimientos sancionadores, de los cuales 11 fueron relativos a fiscalización, 4 ordinarios y 2 especiales. Del primer grupo, 9 se declararon infundados y 2 fundados, mientras que de los sancionadores, los 2 especiales se declararon fundados, y de los ordinarios, 1 se declaró infundado, 1 se desechó, 1 se reencauzó a la instancia local y en 1 más, la Sala Monterrey se declaró incompetente para conocer del asunto y lo envió a la Sala Superior.

En 2014, la labor de la Sala Monterrey se enfocó, principalmente, en la resolución de asuntos relacionados con procedimientos sancionadores en materia de fiscalización y de individualización de sanciones, de los cuales se obtuvieron los criterios relevantes que se mencionan a continuación.

Ante la inexistencia de un plazo específico para la caducidad de la facultad sancionatoria en materia de procedimientos de fiscalización de los recursos, no es posible aplicar el de un año previsto por la jurisprudencia para los procedimientos especiales sancionadores.⁴⁸ En este juicio, la agrupación estatal actora planteó que la facultad sancionatoria en materia de fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí había caducado, en virtud de que transcurrió más de un año entre la emisión del dictamen referente al resultado de la revisión contable de los informes financieros y de actividades correspondientes al

⁴⁸ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-810/2013.—Actor: Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—30 de enero de 2014.—Unanimidad.—Magistrado ponente: Marco Antonio Zavala Arredondo.—Secretarios: Mariano Alejandro González Pérez y María Fernanda Sánchez Rubio.

gasto ordinario del ejercicio 2010, y el inicio del procedimiento sancionador derivado de las observaciones advertidas en dicho dictamen. En concepto de la actora, ante la falta de un plazo expreso, debía aplicarse un año para la caducidad de la facultad sancionatoria, contemplada en la jurisprudencia 8/2013.⁴⁹ Al respecto, la Sala Monterrey aclaró que no es posible aplicar dicho plazo, pues éste está previsto para que opere en el procedimiento especial sancionador, el cual tiene una naturaleza distinta al de fiscalización, ya que el primero tiene una finalidad eminentemente correctiva, mientras que el segundo se enfoca exclusivamente al aspecto sancionatorio.

Los elementos previstos por la jurisprudencia para fijar e individualizar sanciones constituyen criterios razonables en los cuales se puede apoyar la autoridad administrativa para determinar la gravedad de una falta.⁵⁰ En otro asunto, estrechamente relacionado con el anterior, la misma agrupación política impugnó la calificación empleada por la autoridad administrativa local para evaluar la gravedad de las faltas en las que había incurrido. Esto, porque en su concepto, la autoridad administrativa calificó indebidamente las conductas, toda vez que en lugar de *grave especial* y *ordinariamente grave* debió graduarlas como *levísima*, *leve* o *grave*, que eran los niveles previstos por la normatividad local. Al respecto, la Sala Monterrey resolvió que cuando existen vacíos en la ley es válido que el órgano sancionador adopte algún criterio razonable para fijar el grado de gravedad de la conducta tipificada, por ejemplo, los principios del *ius puniendi* o algunos otros, como los criterios jurisprudenciales. En ese sentido, se consideró conforme a derecho que la autoridad administrativa electoral, para determinar el grado de la falta, se hubiera orientado en la tesis S3ELJ24/2003,⁵¹ que si bien no se encuentra vigente, constituye un criterio razonable sustentado por un órgano judicial, mismo que era

⁴⁹ Jurisprudencia 8/2013 de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. Consultable en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral* 13, año 6: 16-7.

⁵⁰ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-43/2014.—Actor: Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—12 de junio de 2014.—Unanimidad.—Magistrado ponente: Yairsinio David García Ortiz.—Secretario: Alberto Medellín Arámbula.

⁵¹ Criterio histórico de rubro SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN. Consultable en *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*. TEPJF, 295-6.

acorde con la situación que imperaba en el caso justiciable, es decir, que la ley vigente no precisaba algún parámetro para determinar la gravedad de la falta.

7. Derecho al voto

Desde hace más de dos décadas, la credencial para votar con fotografía⁵² es el instrumento esencial para que los ciudadanos puedan sufragar en las elecciones constitucionales, tanto en el ámbito federal como en el local.

La expedición de dicho documento oficial corresponde al INE, el cual, además, debe incluir a los ciudadanos en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio, a fin de que puedan ejercer su derecho al voto.⁵³

Los ciudadanos tienen a su alcance una instancia administrativa a la que pueden acudir en caso de que no se les otorgue la credencial para votar, o bien, cuando no aparezcan en la lista nominal o indebidamente sean excluidos de dicha lista. También cuentan con una instancia jurisdiccional (TEPJF) para controvertir, mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, la resolución administrativa que no sea favorable.⁵⁴

Precisamente, del ejercicio de este derecho de controvertir ante la instancia jurisdiccional las resoluciones administrativas es que surgieron dos criterios de suma importancia para la protección del derecho al voto, los cuales se exponen enseguida.

El INE tiene la obligación de orientar y poner a disposición de los ciudadanos los formatos para la promoción del JDC.⁵⁵ En este juicio ciudadano, la Sala Monterrey se enfrentó a la presentación, aparentemente extemporánea, de una demanda en la que se impugnó

⁵² En sesión ordinaria del 3 de julio de 1992, el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), ahora INE, emitió el acuerdo mediante el cual se aprobó el modelo de la nueva credencial para votar con fotografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1992.

⁵³ Artículos 9, 130 y 131 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

⁵⁴ Artículos 143 de la LGIPE, 79 y 80 párrafo 1, incisos a), b) y c) de la LGSMMIME.

⁵⁵ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-54/2014.—Actor: Gilberto Cruz.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante su Vocalía en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila.—3 de julio de 2014.—Unanimidad.—Magistrado ponente: Marco Antonio Zavala Arredondo.—Secretaría: Ana Cecilia López Dávila.

la negativa de expedición de una credencial de elector; sin embargo, determinó que la presentación tardía era atribuible a un incumplimiento por parte del INE de promover y proteger los derechos humanos impuestos por el artículo 1 constitucional. Acerca del particular, estableció que para que la ciudadanía pueda impugnar las resoluciones que declaren improcedente la instancia administrativa para la obtención o rectificación de la credencial para votar, el INE tiene la obligación de orientar y poner a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación y que, además, le corresponde acreditar que ha cumplido con los deberes de promoción y protección del derecho humano de sufragio activo, a fin de garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva, en su vertiente de acceso a la jurisdicción. De lo contrario, no se puede tener por acreditada su obligación legal de orientar eficazmente a los ciudadanos para oponerse de forma oportuna a la negativa de su trámite.

El domicilio asentado en la credencial para votar debe corresponder a la localidad fijada por las autoridades estatales.⁵⁶

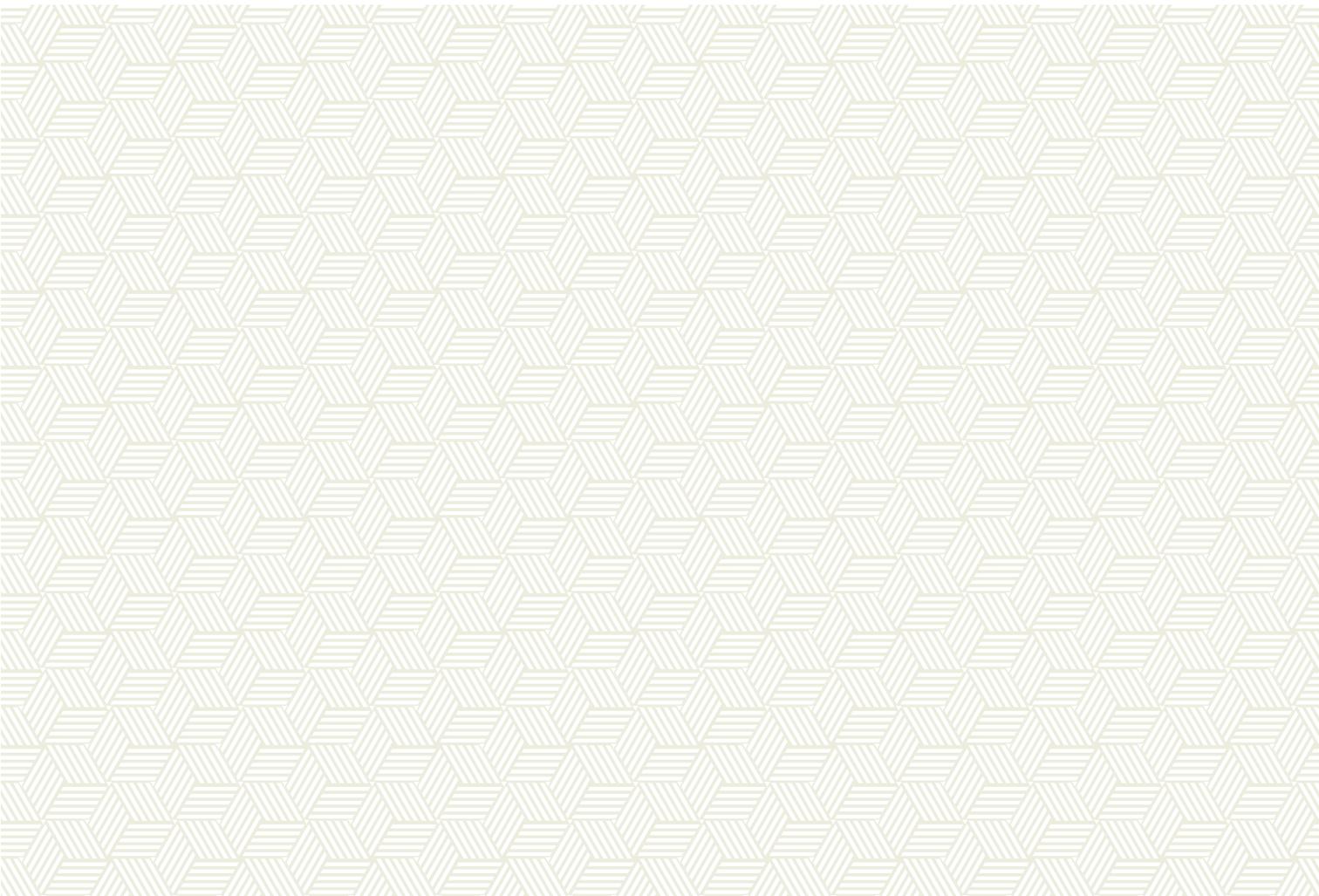
Otro asunto relevante fue aquel en el que dos ciudadanos reclamaron que en sus respectivas credenciales para votar, su domicilio se ubicó en el municipio de García, cuando en realidad, según toda la documentación oficial que poseían, pertenecía al de Monterrey. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE en Nuevo León, determinó que las solicitudes de rectificación de municipio asentado en la credencial para votar eran improcedentes, pues en la cartografía electoral federal, el domicilio de los ciudadanos estaba referenciado en el municipio de García y no en el de Monterrey.⁵⁷ Al respecto, la Sala Monterrey

⁵⁶ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-247/2014.—Actora: Ada Carina Cadena Nieves.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de su Vocalía en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León.—30 de septiembre de 2014.—Unanimidad.—Magistrado ponente: Yairsinio David García Ortiz.—Secretario: Alberto Medellín Arámbula, y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-248/2014.—Actor: Antonio Héctor Lozano de la O.—Autoridad responsable: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de su Vocalía en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León.—30 de septiembre de 2014.—Unanimidad.—Magistrado ponente: Reyes Rodríguez Mondragón. —Secretarios: Manuel Alejandro Ávila González y Narcisca González Palmeros.

⁵⁷ Debe señalarse que los justiciables, en un primer momento, acudieron a esta Sala Regional, pero mediante acuerdo plenario dictado en el expediente SM-JDC-233/2014 se determinó declarar improcedente el medio de impugnación, en virtud de que no agotaron la instancia administrativa; asimismo, se reencauzó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, para que emitiera la resolución correspondiente.

consideró que para hacer efectivo el derecho al voto, el domicilio que se asiente en la credencial para votar y el que se incluya en el listado nominal deben corresponder a la localidad en la que en realidad habita el ciudadano. Por ello, ante la evidencia ofrecida por la parte actora, en la que se dejaba claro que las autoridades competentes tenían ubicados dichos domicilios en el municipio de Monterrey, la Sala Monterrey ordenó a la Junta Local Ejecutiva del INE rectificar dicho dato en sus credenciales para votar, y que se les incluyera en la lista nominal de electores correspondiente.

Sistema de Gestión de la Calidad



1. Sumario, cambio en la estrategia y principios básicos

Uno de los elementos más importantes para el éxito de los sistemas de gestión de la calidad es la continuidad, pues sólo mediante ésta puede determinarse si se responde a las necesidades y expectativas de los usuarios. Consciente de ello, la Sala Monterrey cumple cuatro años de haber implementado su sgc y es posible afirmar, a la luz de los hechos, que se cuenta con la experiencia indispensable para considerarlo como totalmente instituido. Por ello, en 2014 se fortalecieron las actividades relacionadas con el sgc mediante la exigencia de un mayor rigor científico, metodológico y normativo. Además, para poder mejorar, se tomaron en cuenta las percepciones de los usuarios internos y las evaluaciones de los receptores del servicio, siempre con la consideración de cuatro principios básicos:

- 1) Cumplimiento normativo. Adecuar las actuaciones, los trabajos, las acciones y los actos a los requerimientos legales, es decir, a las expectativas de la sociedad respecto del servicio que se presta.
- 2) Rigor científico. Actuaciones basadas en la evidencia científica o, en su defecto, en el consenso entre expertos profesionales.
- 3) Satisfacción del cliente. Adecuación a las expectativas y necesidades de los usuarios internos y externos de la organización.
- 4) Principios éticos y profesionales. Buena práctica profesional, independencia e imparcialidad de los enlaces en el sistema.

Entre las actividades programadas para 2014, el 19 de mayo se realizó la primera junta de revisión por parte de la Alta Dirección,⁵⁸ en la cual, el Comité de Calidad presentó el programa de actividades encaminado a obtener el mantenimiento de la certificación del sgc.

El 12 de agosto, el Comité de Calidad presentó la opción de certificar el Procedimiento de Elaboración del Informe Mensual del Programa Anual de Trabajo, para que, por primera vez, se involucraran en un solo procedimiento estandarizado todas las áreas de la Sala Monterrey.⁵⁹ Los trabajos para alcanzar este objetivo iniciaron al día

⁵⁸ Magistrados de la Sala Regional Monterrey.

⁵⁹ Presidencia, las tres ponencias, la Secretaría General de Acuerdos y la Delegación Administrativa.

siguiente de dicha reunión y culminaron con la entrega de la constancia respectiva el 30 de octubre.

2. Actividades realizadas para alcanzar los resultados

Con base en las indicaciones de la Alta Dirección, el Comité de Calidad emprendió las acciones necesarias para lograr mantener el SGC según la norma de certificación ISO 9001:2008.

De esta manera, la Sala Monterrey no sólo atendió la certificación de mantenimiento, sino que comenzó, como tarea adicional, a incrementar el alcance de su sistema para institucionalizar y formalizar, como procedimiento integral, las actividades que cada área realizaba por separado al momento de elaborar su Programa Anual de Trabajo (PAT), a fin de que esta actividad pudiera realizarse de manera conjunta, generalizada, estandarizada y supervisada, sin errores en su preparación, captura, firma y envío a la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional (DGPEI) de la Sala Superior.

3. Impacto del uso continuo de técnicas innovadoras de trabajo

La incorporación del nuevo procedimiento certificado a la línea mensual de trabajo del SGC implicó, entre otras cosas:

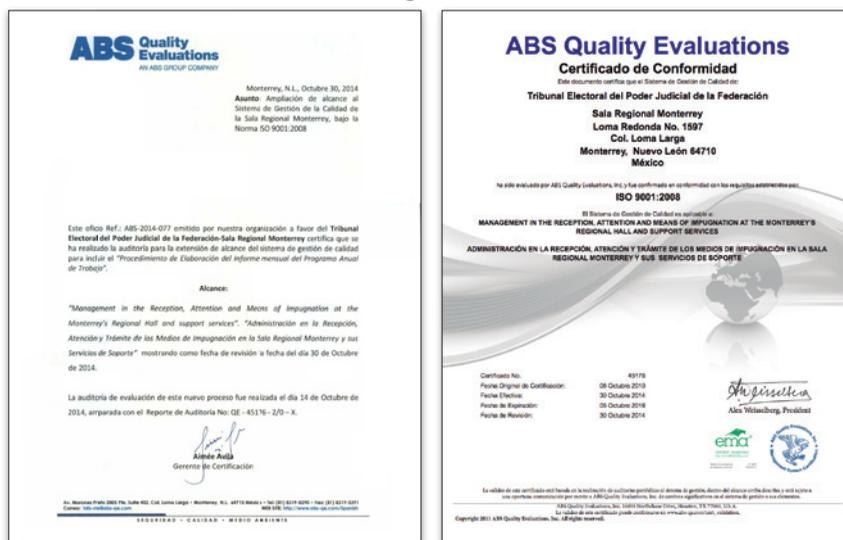
- 1) Mejorar la realización del trabajo.
- 2) Garantizar la precisión de los datos registrados.
- 3) Eliminar los defectos en la captura, la revisión, la firma y el envío de la información a la DGPEI.
- 4) Aprovechar la tecnología ya implementada en el subsistema del Sistema Administrativo Institucional del Tribunal Electoral (SAITE).

- 5) Garantizar que datos, actividades, registros y proyectos institucionales que genera la organización se conviertan en información más confiable en la elaboración no sólo de reportes mensuales, semestrales y anuales, sino también en un insumo para la realización de la prospectiva referencial que sirva para la toma de decisiones a futuro.

Consecuentemente, con este nuevo procedimiento, el SAITE se convierte en una herramienta similar al Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA), pero en el ámbito administrativo.

Así, basado en los resultados de las auditorías realizadas al personal involucrado en la elaboración del procedimiento, el equipo auditor del órgano certificador ABS Quality Evaluations determinó que el sgc fue eficazmente implantado, mantenido e incluso superado con el incremento a su alcance por el nuevo procedimiento. Cabe destacar, además, que durante 2014 se detectaron cero no conformidades durante las auditorías practicadas, acerca de las que se entregó la constancia correspondiente.

Figura 1



Nota: Certificado de calidad según la norma ISO 9001:2008 que se entregó a la Sala Regional Monterrey y constancia que certifica que se realizó la auditoría para incorporar el nuevo Procedimiento de Elaboración del Informe Mensual del Programa Anual de Trabajo.

Fuente: ABS Quality Evaluations (órgano certificador), 30 de octubre de 2014.

Para la Sala Monterrey, trabajar de esta manera, fue trascendental porque significó un esfuerzo que se tradujo en que ésta se convirtiera en el primer organismo judicial-electoral no sólo en México, sino en América Latina, en conseguir, en un año, una recertificación al sistema ISO 9001:2008, un mantenimiento a ese sistema y la inclusión a su alcance de un procedimiento donde se involucran, por primera vez en un órgano del Poder Judicial, todas las áreas del mismo.



4. Beneficios y resultados

El sgc tiene un impacto directo en la transparencia y modernización del Poder Judicial, ya que facilita dominar las diferentes tareas de apoyo al proporcionar información actualizada, sistematizada, confiable y vigente. Por medio de él, se determinó que para la Secretaría General de Acuerdos (SGA) era necesaria una revisión constante de los procedimientos para mejorarlos y ajustarlos a las nuevas reformas electorales, así como para garantizar la continuidad profesional y de conocimiento cuando se presentaran movimientos de personal. Asimismo, en lo que corresponde al área administrativa, se tiene proyectado implementar una técnica estadística para generar prospectivas que sirvan para la toma de decisiones.

Otro de los beneficios que ha tenido la Sala Monterrey es que gracias a la mejora permanente en la aplicación del sgc, se han reducido significativamente los tiempos de la recepción e integración de los expedientes jurisdiccionales hasta su turno y entrega a las áreas correspondientes.⁶⁰

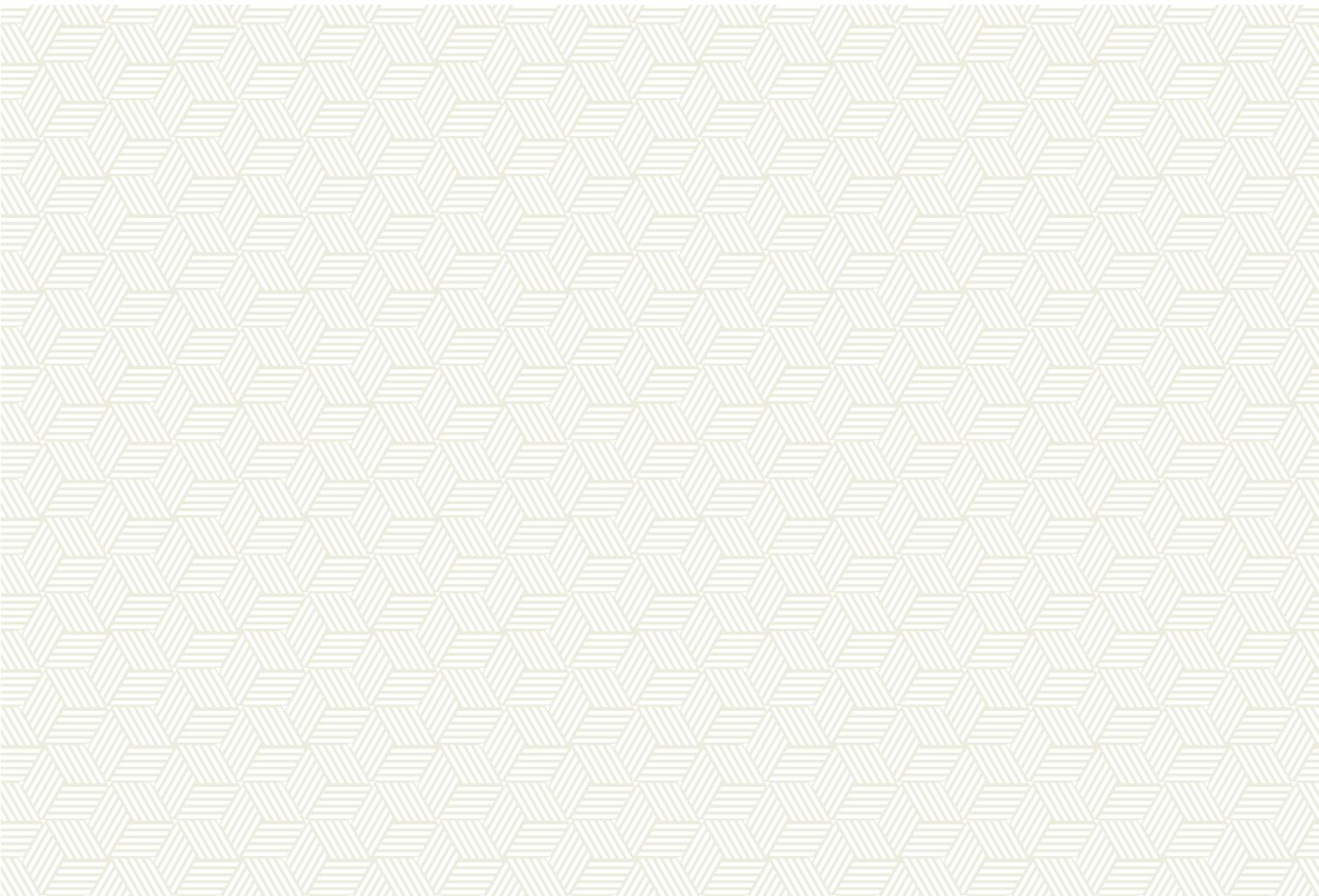
Así, mientras que en 2013 el tiempo promedio de entrega de un expediente era de 9 horas, actualmente es de 5, lo que implicó una reducción de 44%. En el mismo sentido, el tiempo promedio de turno pasó de 5 horas a sólo 4, es decir, 20% menos.

Finalmente, cabe destacar que el sgc también ha servido para disminuir las recomendaciones realizadas por la Visitaduría Judicial del TEPJF a la Sala Monterrey, pues mediante la estandarización de los procedimientos y de las evaluaciones internas, se corrigen las no conformidades encontradas, lo cual impacta irremediablemente en las observaciones que al final se hacen por parte de este órgano de vigilancia. De esta manera, durante 2014, año en que se logró llevar a cero el número de no conformidades, se observó que la Sala Monterrey únicamente recibió 3 recomendaciones, número que contrasta positivamente con las 16 recibidas durante 2013.⁶¹

⁶⁰ Ya sea a Ponencia o al archivo jurisdiccional.

⁶¹ Datos obtenidos de los informes de auditoría de ABS Quality Evaluations.

Gestión interna



1. Transparencia y rendición de cuentas como eje rector de la impartición de la justicia electoral

Acorde con la política establecida por la Sala Superior del TEPJF, y en plena concordancia con la visión propuesta en el Informe de Labores 2012-2013, el eje rector de las actividades y programas de 2014 de la Sala Monterrey fue la transparencia, con lo cual refrenda su compromiso con el fortalecimiento de la democracia, y asume su deber de otorgar toda la información de su actuar a la sociedad, para que ésta conozca sus tareas y comprenda su justificación en la dinámica estatal.

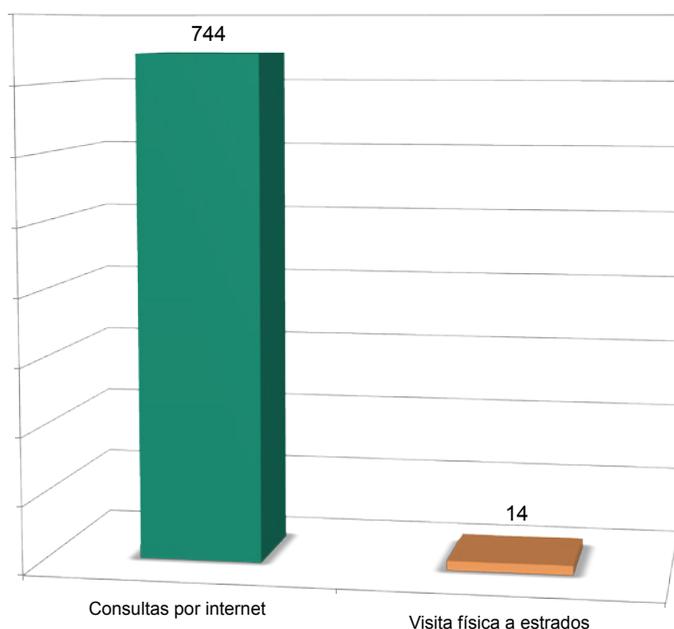
En este sentido, durante el periodo que se informa, la Sala Monterrey ha adoptado distintos mecanismos para fortalecer la política de transparencia, entre los que destaca la publicación de las sentencias en su portal institucional, con el objetivo de proporcionar a los usuarios una herramienta que permita obtener, de una manera ágil y oportuna, toda la información generada en el desarrollo de su quehacer institucional.

2. Acceso a la información

No es posible entender la transparencia sin el otro lado que la complementa y le da forma: el acceso a la información. Así, la Sala Monterrey pone a disposición del público en general, en su página de internet, la información actualizada de sus actividades tanto jurisdiccionales como administrativas. Además, en el portal del TEPJF se encuentra el sistema de información de estrados electrónicos en el que se publican los acuerdos de los asuntos que conoce la Sala, desde su recepción, instrucción, hasta su resolución final, así como la cédula de notificación respectiva. Esto redundará en un gran beneficio para la ciudadanía, pues se le permite seguir puntualmente el estado de algún litigio sin necesidad de acudir personalmente a la Sala Monterrey, sobre todo considerando que esta Sala tiene jurisdicción en estados tan lejanos como Querétaro y Guanajuato.

La gráfica 7 muestra que los estrados electrónicos se consolidan como la vía mediante la cual las partes de un juicio y el público en general pueden enterarse de la forma en que se sustancian los medios impugnativos, pues por cada visita física a estrados hubo 53 consultas a estrados electrónicos.

Gráfica 7. Por cada consulta física a los estrados, se realizaron 53 visitas a los estrados electrónicos



Fuente: Secretaría General de Acuerdos, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2014.

Asimismo, la Sala Monterrey forma parte de la plataforma nacional Infomex, herramienta electrónica que sirve para realizar solicitudes de información vía internet a organismos públicos, mecanismo que permite que cualquier persona interesada tenga acceso a la información mediante instrumentos idóneos y a su alcance. En el periodo que se informa, la Sala recibió un total de 10 solicitudes de acceso a la información relativas a aspectos jurisdiccionales. Se destaca que, si bien se cuenta con un plazo de 20 días hábiles para la contestación de solicitudes de transparencia, fijado en el Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del TEPJF, el promedio de respuesta a la Unidad de Enlace fue de 4 días hábiles.

3. Participaciones académicas, comisiones, conferencias y cursos

En febrero de 2014 se publicó una reforma constitucional que implicó una modificación estructural a la materia electoral. Algunos de los cambios más importantes en la labor que desarrolla el TEPJF fueron la creación del INE y de una Sala Regional Especializada, la implantación de una nueva forma de designación de consejeros y magistrados electorales, así como las alteraciones al sistema regulatorio partidista y la inclusión de diversas reglas para la figura de candidaturas independientes, a partir de su integración al texto constitucional desde 2012. Con la publicación del decreto se advirtió un cambio competencial importante en la estructura jurisdiccional electoral que obligaría a la Sala Monterrey, así como a diversas autoridades electorales, a actualizar su forma de coordinación tanto interna como externa.

Además, para que fueran congruentes las anteriores modificaciones, el legislador federal emitió, en mayo de 2014, las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos y en Materia de Delitos Electorales, así como las reformas pertinentes a la LGSMIME. Todas las legislaciones secundarias citadas se pronunciaron con la intención de otorgarles funcionalidad práctica a los postulados generales establecidos mediante la reforma constitucional.

A partir de los importantes cambios normativos sucedidos a principios de 2014, los magistrados integrantes de la Sala Monterrey asumieron la tarea de participar en talleres, cursos y conferencias relativos a las reformas constitucionales y legales referidas con la clara intención de ayudar a las instituciones electorales y a los ciudadanos interesados, a comprender la nueva estructura legal electoral. Esto con el objetivo de facilitar el conocimiento y la resolución de los conflictos electorales —tanto para esta institución como para el resto de las autoridades electorales— que, en su caso, surjan con el nuevo régimen normativo que, en última instancia, es la tarea primordial de esta Sala.

Para cumplir con lo anterior, los magistrados de la Sala Monterrey participaron en un total de 48 conferencias, cursos, talleres y actividades académicas en general —principalmente en la Circunscripción

que les compete— los cuales versaron acerca de los siguientes temas generales: argumentación de sentencias, candidaturas independientes, cuota de género, transparencia judicial, derechos político-electorales, reformas electorales y reforma constitucional en derechos humanos. Con ellos se ha obtenido la consolidación de la formación, capacitación y difusión de la labor de la justicia electoral, además de ofrecer referentes para las futuras misiones que se proponga esta Sala.



4. Reuniones de trabajo con autoridades

Contar con una comunicación eficiente y una correcta coordinación con las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, que pertenecen a la II Circunscripción Plurinominal, es vital para cumplir la tarea fundamental de la Sala Monterrey, que consiste en conocer y resolver los juicios y recursos de su competencia.

Las reuniones de trabajo desarrolladas en 2014 con miembros clave de las instituciones ayudaron a comprobar que su realización resulta una forma exitosa de conciliar estrategias de coordinación fructíferas.

Con el ánimo de continuar la labor iniciada desde marzo de 2013, los magistrados que integran esta Sala celebraron tres reuniones de trabajo con autoridades electorales. Estos actos tuvieron como objetivo mantener el acercamiento con los y las titulares de las instituciones respectivas, obtener una actualización general de la situación en la cual se encuentran, así como del contexto político-electoral y, a su vez, revisar los métodos y canales de comunicación, con el fin de brindar una efectiva impartición de justicia.

Así, durante el periodo que se reporta, se llevaron a cabo las reuniones con la consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el consejero presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila y el vocal ejecutivo del INE en Nuevo León.

5. Capacitación

La Sala Monterrey, consciente de que la mejora de la calidad de la justicia sitúa a los jueces en una posición legítima en la percepción de los destinatarios o usuarios de la justicia federal electoral, ha enfocado los esfuerzos de capacitación y desarrollo del personal jurisdiccional a ella adscrito en tres ejes:

- 1) Cambio del paradigma en la visión del derecho.
- 2) Visión interdisciplinaria y comparativa del derecho electoral.
- 3) Pensamiento y comunicación clara de las decisiones judiciales.

En este sentido, la Sala ha encontrado los espacios que permiten reunir a expertos en el campo de la argumentación jurídica y especialistas en análisis estructural de documentos judiciales, para someter al análisis y debate la estructura y calidad argumentativa del nuevo modelo de sentencias de la Sala Monterrey, y con ello impulsar el mejoramiento de la impartición de justicia.

Asimismo, en un esfuerzo conjunto con las Salas Regionales con sedes en Guadalajara, Xalapa, Distrito Federal y Toluca, se implementó un taller en materia del procedimiento especial sancionador, principalmente en lo relativo a la individualización de las sanciones, con el objetivo de coadyuvar a que esta autoridad jurisdiccional cuente

con una capacitación óptima de cara a las elecciones federales y locales, cuyas jornadas se celebrarán en junio de 2015.

Para llevar a cabo estos programas se establecieron acuerdos de coordinación y colaboración con instancias internas del TEPJF, como el CCJE y la Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género, y se contactaron a diversas instituciones electorales, académicas y de profesionistas, entre las que se cuentan la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A.C., la Asociación de Presidentes y Presidentas de Institutos y Consejos Electorales de las Entidades Federativas A.C., el INE y la Universidad Autónoma de Nuevo León, entre otras, las cuales impartieron los cursos, talleres y seminarios que se describen a continuación.

Cuadro 1. Cursos de capacitación de noviembre de 2013 a octubre de 2014

Nombre	Institución que impartió el curso	Duración (horas)	Número de asistentes
Conferencia sobre derechos humanos	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	3	24
Taller y conferencia magistral "Cuotas de género. Visión comparada"	Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género	4	87
Foros regionales Hacia Dónde Va la Reforma Político-Electoral	Sala Monterrey, INE, Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A.C. y Asociación de Presidentes y Presidentas de Institutos y Consejos Electorales de las Entidades Federativas A.C.	8	90
Mesa de diálogo "La reforma constitucional sobre derechos humanos"	Sala Monterrey	2	65
Conferencia "El control de convencionalidad"	Sala Monterrey	1.5	65
Primer seminario "Análisis de la estructura y calidad argumentativa de sentencias de la Sala Regional Monterrey"	Sala Monterrey	4	18

Continuación.

Nombre	Institución que impartió el curso	Duración (horas)	Número de asistentes
"Curso de integración" (capacitación administrativa)	Eureka	8	40
Mesa de diálogo "Opinión pública e instituciones electorales estatales"	Sala Monterrey	2	34
Conferencia "Calidad de la democracia"	Sala Monterrey	2	66
"Curso de trabajo en equipo" (capacitación administrativa)	Eureka	8	40
"Curso de inteligencia emocional" (capacitación administrativa)	Eureka	8	40
Mesa de diálogo "Financiamiento público y asignación de tiempos en radio y televisión a candidatos independientes"	Sala Monterrey	2.5	19
"Comunicación efectiva" (capacitación administrativa)	Eureka	8	40
Seminario "Cuotas de género: un plan en seis etapas para su implementación"	Sala Monterrey	9.5	86
"Curso de manejo del estrés" (capacitación administrativa)	Eureka	4	40
Primer seminario "Enfoques sobre sistemas electorales y partidos políticos"	Sala Monterrey y CCJE	6	33
"Curso de liderazgo transformacional" (capacitación administrativa)	Eureka	8	40
"Curso de valores" (capacitación administrativa)	Eureka	4	40
"Curso de cultura de la legalidad" (capacitación administrativa)	Eureka	8	40
"Conferencia y taller de individualización de sanciones en el procedimiento especial sancionador"	Agiss y Asociados, S.C.	27.5	40
Segundo seminario "Análisis de la estructura y calidad argumentativa de sentencias de la Sala Regional Monterrey"	Sala Monterrey	6	60
Taller de actualización "La reforma político-electoral de 2014"	Sala Monterrey y CCJE	9	36
"Taller de pensamiento crítico y argumentación jurídica" ^A	Sala Monterrey y CCJE	8.5	33

Continuación.

Nombre	Institución que impartió el curso	Duración (horas)	Número de asistentes
Tercer seminario "Análisis de la estructura y calidad argumentativa de sentencias de la Sala Regional Monterrey" ^A	Sala Monterrey	6	56
Segundo seminario "Enfoques sobre sistemas electorales y partidos políticos" ^B	Sala Monterrey, Asociación Mexicana de Ciencias Políticas, INE y Universidad Autónoma de Nuevo León	11	100 ^C

^A Este acto se llevó a cabo en noviembre de 2014.

^B Esta actividad se llevó a cabo en diciembre de 2014.

^C Cifra estimada con base en la capacidad del lugar sede del seminario.

Fuente: Delegación Administrativa y Secretaría Ejecutiva, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2014.

Estos cursos implicaron, durante el periodo que se reporta, un monto total de inversión de \$1,036,452.95 y 207,592 horas-persona de capacitación, con un costo de únicamente \$5 por hora-persona. Particularmente, en 2014, la inversión en capacitación fue de \$751,291.95, monto que se tradujo en un total de 82 horas de capacitación para cada uno de los integrantes de la Delegación Administrativa y de la SGA y 60 horas y media para el personal que labora en las ponencias.



6. Recursos financieros

La Sala Monterrey tiene un compromiso permanente con el manejo transparente de los recursos públicos. Por ello, y conscientes de la importancia de mantener consistencia y continuidad en las políticas asumidas, por segundo año se reporta el monto del presupuesto asignado, así como el destino del mismo.

En noviembre y diciembre, del ejercicio presupuestario de 2013, la Sala Monterrey ejerció un total de \$2,423,256.51, mientras que para 2014 se asignó un gasto administrativo de \$10,644,218.55, monto que al 31 de octubre de 2014 estuvo distribuido de la siguiente manera:

- 1) \$6,555,903.70 ejercidos.
- 2) \$1,519,232.25 comprometidos.
- 3) \$2,569,082.60 reservados con un destino cierto y realizable.

Esto significa que, al 31 de octubre, 68.71% del presupuesto asignado a 2014 ya se había ejercido, mientras que 11.62% está comprometido, y 19.66% se encuentra reservado.

De esta manera, el presupuesto ejercido del 1 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2014 se destinó a los rubros que se presentan en el cuadro 2.

Cuadro 2. Dos terceras partes del presupuesto ejercido se destinaron al pago de servicios básicos e indispensables, y a la conservación y mantenimiento de la Sala Monterrey

Rubro	Monto ejercido del 1 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2014	Porcentaje (%)
Pago de servicios básicos e indispensables, así como conservación y mantenimiento de la Sala Regional Monterrey	\$5,185,339.12	57.75
Mobiliario y equipo	\$232,013.18	2.58
Fondo fijo	\$294,539.06	3.28
Mantenimiento y conservación de vehículos	\$371,204.12	4.13
Comisiones y conferencias	\$1,173,599.95	13.07
Eventos	\$100,619.43	1.12

Continuación.

Rubro	Monto ejercido del 1 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2014	Porcentaje (%)
Certificación ISO 9001:2008	\$185,270.56	2.06
Servicios médicos	\$42,091.30	0.47
Consumibles	\$76,726.13	0.85
Gastos de orden social	\$365,351.76	4.07
Suscripciones	\$24,490.00	0.27
Capacitación	\$927,915.60	10.33
Total	\$8,979,160.21	100

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2014.

Cabe destacar, además, que en cumplimiento del Acuerdo General del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación por el que se establecieron diversas medidas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión para el ejercicio fiscal de la anualidad reportada, se implementó un plan de aplicación de diversas medidas de ahorro y racionalidad que debían reflejarse en el gasto corriente estructural autorizado para la Sala Monterrey durante el ejercicio 2014.⁶²

Así, la Sala Monterrey tenía como meta ahorrar 4.3% de su gasto corriente estructural, es decir, \$405,827. No obstante, el objetivo fue rebasar ese porcentaje y lograr un ahorro mayor, por lo que se proyectó, de esta manera, una meta de 5.3% equivalente a \$506,262 del total del presupuesto autorizado para 2014.

Del mismo modo, al hacer un ejercicio comparativo entre el gasto ejercido durante este periodo y el que se reportó en el Informe de Labores 2012-2013, puede verse que esta Sala realizó importantes esfuerzos para ahorrar y destinar el producto de dicha economización a otros rubros prioritarios. Así, con relación al pago de servicios básicos

⁶² El presupuesto autorizado para 2014 fue de \$9,391,584. Esta cifra difiere del monto presupuestal ejercido durante el periodo que reporta el informe, ya que el presupuesto anual contempla el periodo de enero a diciembre de 2014, mientras que el monto del presupuesto ejercido corresponde al periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2013 y el 31 de octubre de 2014.

hubo un ahorro de 19.23%; con respecto al rubro de mobiliario, el monto economizado ascendió 70.84%, mientras que en el relativo a las actividades sociales fue de 35.59%. Estos ahorros destacan con el aumento en el gasto destinado a capacitación, que fue de 259.71% más, y el gasto para financiar comisiones y conferencias, que ascendió 238.31%, y que fue utilizado no sólo para traer a la Sala Monterrey investigadores a impartir cursos de capacitación, sino también para financiar las comisiones de diversos funcionarios del área jurisdiccional para contribuir a su capacitación y formación. Toda esta relación puede apreciarse en el cuadro 3.

Cuadro 3. Comparativo del gasto por rubro en los periodos de ejercicio 2012-2013 y 2013-2014^A

Rubro	Monto ejercido del 1 de noviembre de 2012 al 31 de octubre de 2013	Porcentaje (%)	Monto ejercido del 1 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2014	Porcentaje (%)	Diferencia del monto ejercido entre ambos periodos	Porcentaje (%)
Pago de servicios básicos e indispensables, así como conservación y mantenimiento de la Sala Regional Monterrey	\$6,420,024.56	67.50	\$5,185,339.12	57.75	\$1,234,685.44	19.23
Mobiliario y equipo	\$795,768.79	8.37	\$232,013.18	2.58	\$563,755.61	70.84
Fondo fijo	\$342,521.89	3.60	\$294,539.06	3.28	\$47,982.83	14.01
Mantenimiento y conservación de vehículos	\$481,128.83	5.06	\$371,204.12	4.13	\$109,924.71	22.85
Conferencias y comisiones	\$346,897.65	3.65	\$1,173,599.95	13.07	-\$826,702.30	-238.31
Eventos	\$156,224.96	1.64	\$100,619.43	1.12	\$55,605.53	35.59
Certificación ISO 9001:2008	\$176,587.21	1.86	\$185,270.56	2.06	-\$8,683.35	-4.92
Servicios médicos	\$144,588.39	1.52	\$42,091.30	0.47	\$102,497.09	70.89
Consumibles	\$139,771.34	1.47	\$76,726.13	0.85	\$63,045.21	45.11
Gastos de orden social	\$213,942.48	2.25	\$365,351.76	4.07	-\$151,409.28	-70.77
Suscripciones	\$35,175.00	0.37	\$24,490.00	0.27	\$10,685.00	30.38
Capacitación	\$257,959.26	2.71	\$927,915.60	10.33	-\$669,956.34	-259.71
Total	\$9,510,590.36	100	\$8,979,160.21	100	\$531,430.15	

^A Los periodos correspondientes comprenden del 1 de noviembre de 2012 al 31 de octubre de 2013 y del 1 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2014.

Fuente: Delegación Administrativa, Sala Regional Monterrey, TEPJF, 31 de octubre de 2014.

Para el adecuado cumplimiento de los programas y las actividades administrativas, se continuó con la realización de las reuniones semanales de seguimiento implementadas desde mayo de 2013, lo que para este periodo significó 40 reuniones que implicaron una inversión de más de 97 horas.

Optimización de condiciones laborales

Desde el inicio de la presente integración, el desarrollo profesional del personal de la Sala Monterrey ha sido una prioridad para los magistrados. Por eso, para mantener la salud de los servidores públicos y evitar situaciones que mermen su productividad y desempeño, se llevaron a cabo, nuevamente, las campañas de detección de síndrome metabólico y antígeno prostático, examen de la vista, y vacunación contra la influenza estacional. Además, para diciembre de 2014 se programó una campaña para realizar mastografías al personal femenino.

Asimismo, se realizaron diversos trabajos de obra pública en el inmueble de la Sala Monterrey, con la finalidad de ofrecer espacios que cumplan con los requerimientos necesarios para que el personal jurisdiccional y administrativo pueda desempeñar adecuadamente su labor, entre los cuales destacan los siguientes:

- 1) A principios de año se inauguró la ampliación del estacionamiento para que todo el personal cuente con un lugar asignado.
- 2) En septiembre se inauguró el archivo de concentración, realizado con el objetivo de contar con las instalaciones, el mobiliario y el equipo necesarios para concentrar los documentos que integran el archivo histórico institucional.



7. Relación con medios de comunicación

La Sala Monterrey, comprometida con garantizar el derecho de la ciudadanía a la información y contribuir a que los diferentes medios de comunicación difundan las actividades de este Órgano Jurisdiccional con claridad y eficiencia, ha establecido líneas de enlace directo mediante las siguientes acciones:

- 1) Invitar a los medios de comunicación a las sesiones públicas y a los actos de la Sala.
- 2) Elaborar los boletines de prensa con lenguaje claro y con la información suficiente para identificar los asuntos resueltos en las sesiones públicas o los principales aspectos y resultados de las actividades realizadas.
- 3) Enviar a los medios de comunicación las versiones estenográficas y fotografías de las sesiones públicas o actos.
- 4) Difundir en tiempo real las actividades de la Sala Monterrey en la red social Twitter (@TEPJF_MTY).

- 5) Brindar atención personalizada a cualquier medio de comunicación que lo requiera mediante las líneas telefónicas del área de Comunicación Social y el correo institucional salamonterrey@te.gob.mx.

Cabe señalar que el modelo de sentencias implementado desde marzo de 2013 ha permitido que la ciudadanía y los profesionales de los medios de comunicación comprendan fácilmente las decisiones jurisdiccionales de la Sala Monterrey.

Informe de Labores 2013-2014. Sala Regional Monterrey
se editó en enero de 2015
en la Coordinación de Comunicación Social
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Carlota Armero núm. 5000, colonia CTM Culhuacán,
CP 04480, delegación Coyoacán, México, DF.